

LA LIBERTAD
EN EL ORDEN.

ENSAYO

SOBRE DERECHO PUBLICO,

EN QUE SE RESUELVEN ALGUNAS DE LAS MAS VITALES CUESTIONES
QUE SE AGITAN

EN MEXICO

DESDE SU INDEPENDENCIA,

ESCRITO

Por el Lic. Nicolás Pizarro Suarez.

MEXICO,

IMPRESA DE ANDRES BOIX,
Calle de la Cerca de Santo Domingo núm. 5.

1855

AL SEÑOR

D. AGUSTIN GROS MANJARREZ,

EN TESTIMONIO

DE AMISTAD Y DE GRATITUD,

Nicolás Vizcarro.

CAPITULO I.

Introduccion.

Colonias primitivas.—Régimen patriarcal.—Orígen de las monarquías.—Corrupcion consiguiente de las sociedades.—Regeneracion del espíritu por el cristianismo.—Transacciones entre los pueblos y los gobiernos de hecho.—Democracia, Aristocracia, Monarquía.—Gobiernos mistos.

§. I.

PARA alcanzar los objetos que nos hemos propuesto en la formacion de este opúsculo, juzgamos indispensable estudiar analíticamente la formacion de las sociedades humanas desde su nacimiento, siguiendo despues su desarrollo, para que mediante la justa apreciacion de hechos reconocidos é indisputables, presentados con su natural sencillez, podamos establecer aquellas teorías políticas que el enlace de las circunstancias especiales de nuestra República viene á indicar como mas convenientes.

Luego que creció el número de familias existentes sobre la tierra, debió espermentarse la necesidad de dar á alguno la facultad de decidir sus controversias. Pescadores, pastores ó agricultores, no pudieron los hombres gozar tranquilamente sus pequeños bienes, sin que otros quisiesen aprovecharse del fruto de su trabajo. El valor, la actividad é inteligencia vinieron á echar los cimientos de la sociedad civil, que al nacer exijió por primera é indispensab'le condicion la observancia de la justicia. Comercio, artes, ciencias y todo lo que contribuye al bienestar de las asociaciones humanas, no hubieran aparecido sin ella; y en lugar del magnífico espectáculo que presentan los pueblos todos marchando continuamente en el sentido de un progreso moral y físico, no se verian sino tribus errantes, miserables y embrutecidas.

§. II.

La ancianidad y la prudencia debieron ser las cualidades de los primeros árbitros de las cuestiones que vinieron con los intereses. Sujetos entonces los hombres á una vida llena de privaciones y de combates, el principio de autoridad débil y no reconocido sino en muy pocas ocasiones, no podia dar una norma, un modo permanente de gobernar á las colonias primitivas. El entroncamiento de varias familias venerando á su comun progenitor, la mutua seguridad que su union íntima les procuraba, la positiva utilidad que experimentarían en ser dirigidas y aconsejadas por el que habia vivido {antes que ellas, debieron ser el fundamento del gobierno patriarcal. Si entonces habia pasiones mas enérgicas y ménos delicadas, sinceridad y poco respeto á los derechos de los demas, la debilidad personal del individuo, por falta de medios con que aumentar las fuerzas naturales, lo harian mas dependiente de la asociacion. El destierro era en tales circunstancias la muerte: privados de todo abrigo los espulsos, sin conocimiento de tierras no exploradas, y sin armas con que defenderse de los numerosos enemigos que encontrasen entre los animales selváticos, debian sentir aun mas fuertemente que ahora un horror invencible al aislamiento. Cain abandonado á sí mismo despues de haber dado muerte á su hermano Abel, vagando en medio de muchos peligros sin consuelo y sin esperanza, es el tipo del delincuente en los tiempos primitivos. Delitos y castigos debieron ser poco comunes.

§. III.

A la larga la pequeña colonia, por su mismo crecimiento sufrió desmembraciones. La abundancia de pesca ó de caza en algunos lugares, la calidad de las tierras ó de las aguas, y en varias ocasiones la necesidad de libertarse del predominio que algunas familias quisiesen ejercer sobre las otras, debieron originar el que se separasen del centro primitivo, para decaer ó prosperar, conforme los elementos naturales de que supieron aprovecharse, hasta llegar á formar grandes pueblos.

Seguir en sus probables modificaciones y adelantos á tan remotos progenitores, seria una empresa indefinida, en la que apenas nos

es dado recojer como ya existentes, sin poder señalar las épocas diferentes y preciosas conquistas que el hombre alcanzó sobre la ruda naturaleza. ¿Cuándo comenzó á usar el fierro? ¿Quién enseñó el modo de forjarlo? Y aun tratando de lo mas remoto, necesario, y al parecer mas sencillo, ¿dónde conoció las semillas alimenticias? ¿Cómo se aseguró de las propiedades nutritivas y sanitarias que las distinguen? Cada uno de estos pasos dados para el provecho de las sucesivas generaciones, exigió millares de ensayos infructuosos y centenares de años: trabajo no interrumpido y penoso, repetido en distintas regiones por falta de comunicacion, y á veces para siempre perdido, mientras no se inventaron los medios de hacer imperecederas las tradiciones.

§. IV.

Tomando el conjunto de lo que debió ser la sociedad humana en sus principios, la hallamos rejida por el gobierno patriarcal, protegida por la veneracion que debia inspirar el padre comun de una numerosa familia, que atravesaba por sendas enteramente nuevas, poniendo el pié donde encontraba la huella de su gefe. Los consejos de éste, frutos de su esperiencia y del amor á su posteridad, contenian las leyes y el caudal de saber de toda la familia, que fué trasmitiéndose de padres á hijos por medio de alegorías y apólogos.

El tiempo debió traer conflictos entre los varios pueblos nacidos de una misma familia. Por desgracia debió tocarse una época en que los encontrados intereses encendiesen el odio entre vecinos, y en que apelasen á las armas para decidir sus querellas. Los sencillos trabajos del campo suspendidos, olvidadas las útiles ocupaciones, fué necesario hacer lugar al hombre de la fuerza física. La vigorosa juventud agrupada en derredor de los ancianos, vino á referir sus agravios y á pedir con instancia el vengarlos; y al marchar por primera vez al combate, fué puesta la razon en lugar inferior á la fuerza. Si un pueblo era vencido quedaba completamente arruinado, y los habitantes que escapaban del furor de los vencedores iban á buscar la subsistencia en remotas regiones. Las leyes que en la actualidad limitan el furor de la guerra, y cuya observancia hace que un pueblo se considere culto y civilizado, son adquisiciones de los tiempos modernos.

Vencedora la expedición, el que había sido jefe absoluto de la ardorosa juventud, el que había ceñido su frente con las señales del triunfo, no podía volver á ser igual, enteramente igual á los demás, ni ménos podría sufrir, despues de haberlo decidido todo por sí mismo en el campo de batalla, el que no se siguiese su parecer en los negocios interesantes, aunque pacíficos, sin que se le pudiese ocurrir que el mas valiente y acertado en el combate puede no comprender una palabra en los negocios de otro género. El indicado jefe aspiraria á una distincion permanente y á una influencia decisiva, por lo que de hecho comenzaria á gobernar, y á reinar, si la envidia ó la virtud de sus compañeros de gloria no debilitaban su poder y sus pretensiones.

§. V.

Para que estos abisos hayan tomado la forma de institucion y de gobierno duradero, han sido difíciles únicamente los primeros pasos. La lucha que despues ha debido engendrarse entre los que se oponian á tal desórden, y los que por propio interes procuraron su perpetuidad, es un hecho que á cada paso se repite, y que con una monotonía sorprendente llena las crónicas de las naciones antiguas y modernas. Dinastías, razas de señores que se cambian en el usufructo del género humano por una parte, y por otra esfuerzos gloriosos iniciados en nombre de la razon y del derecho, prontamente sofocados por la fuerza brutal; hé aquí en resúmen la historia de la esclavitud política del hombre.

La corrupcion del género humano parece coetánea á la dominacion absoluta de los llamados reyes. Cuando delante de estos hombres no han podido los demás levantar su frente con verdadera nobleza y dignidad sin parecer rebeldes, la franqueza y la positiva lealtad, que suponen siempre los mas elevados sentimientos, debieron desaparecer, quedando en su lugar la etiqueta, la vanidad que se hincha ó que se arrastra, segun las circunstancias, y la horrible perfidia. En el consejo de los príncipes se excluyó la sencilla prudencia, porque no iba acompañada de la astucia y de la intriga, y la ancianidad, que al principio era por sí sola respetada, necesitó una larga carrera hecha en las antesalas de los grandes y algunos servicios secretos que asegurasen la privanza. Repartidas etnon-

ces las cartas de nobleza, divididos los Señores á fuerza de odiarse, procurándose continuamente los mayores males, los caballeros y escuderos no veían á ser sino la tropa pagada con oropel para seguir los bandos contrarios. La gente sin industria, sin propiedad, inepta y viciosa, tenia abierto el camino al bienestar adhiriéndose como sanguijuela á algun Señor de horca y cuchillo, y empleando cerca de él las malas artes que las circunstancias exijiesen. ¡Cuántos crímenes debieron nacer de aquí como de su propia fuente! Los asesinatos proditorios, la traicion erijida en política, el peculado, y en una palabra, el vicio dominando desde el supremo solio; hé aquí el espectáculo que constantemente ha ofrecido la tiranía. Las tendencias generosas por todas partes encontraban invencibles obstáculos, y el esfuerzo de las virtudes cívicas era prontamente ahogado con la sangre de los *innovadores*, porque se creía cosa nueva volver á la antigua justicia, y apellidando *orden* á la opresion injusta, continuaba indefinidamente la usurpacion, que al fin llegó á llamarse *legitimidad*.

§. VI.

La razon era impotente ya aun para censurar semejantes atrocidades; el espíritu estaba sojuzgado y las ideas subvertidas cuando apareció el Evangelio cristiano. Si algo hay que perceptiblemente se alcance como efecto de la doctrina del Crucificado, es la regeneracion del espíritu, que habia abdicado su superioridad sobre la materia, y el efecto, que lenta pero continuamente se opera, y cuyo complemento viene con el tiempo, es la destruccion del poder despótico que abortaron la ignorancia y el vicio, y que ahora no puede sostenerse ante la creciente ilustracion nacida de las sencillas pero indestructibles verdades del cristianismo.

Desde la misteriosa venida de aquel que enseñó, que delante de Dios solo es grande el que mas ama á sus hermanos, la tiranía se ha hecho ménos durable, y las razas de reyes ménos consistentes. El último esfuerzo de los opresores del género humano, fué el pretender derivar su poder de una mision sobrenatural afirmando que reinaban por derecho divino, y á esta superchería ayudó muy eficazmente el sacerdocio de todas las religiones, prestando sus ritos y sus solemnidades para hacer sagrado el despotismo. Al presente aña-

den muy poca veneracion las consagraciones de los reyes, quizá porque se ha visto que el hacha del verdugo separa sus cabezas con la misma facilidad que las de los demas proterbos.

Se gobierna ahora á los hombres invocando el bien de la sociedad, y aunque todavía con pretesto del orden (1) se procura la represion de los justos derechos del pueblo, se tienen ya en mucho sus esfuerzos, y por todas partes se inician transacciones dictadas de mala fé por los que mandan y aceptadas por las naciones como el principio de su libertad.

§ VII.

Como tales transacciones son por su naturaleza casi infinitas, dan al sér político de los pueblos una diversidad absoluta en su forma de gobierno, de manera que puede afirmarse que ninguno se rige exactamente como otro. Generalmente han hecho los autores tres grandes clasificaciones, á las que refieren todas las formas conocidas llamándolas Democracia, Aristocracia y Monarquía. Han llamado á la primera el gobierno del pueblo, á la segunda el gobierno de los notables ó nobles, y á la tercera el gobierno de uno solo. En la democracia han supuesto que todos los habitantes de una nacion son ciudadanos, y que ejercen derechos políticos; en la aristocracia que solamente algunas clases tienen la direccion de la cosa pública, y que en la monarquía solo el rey; y cuando han encontrado existentes y admitidos varios de estos elementos en el gobierno de una misma nacion, han dicho que su forma era mista.

Generalmente se han considerado las antiguas repúblicas de la Grecia como las mas democráticas; algunos Estados italianos en que la nobleza se arrogó todo el poder público como el tipo de la aristocracia, y se han llamado monárquicos los paises donde se ve gobernar uno solo, haciendo la distincion de monarquía templada, cuando el soberano tiene que obedecer los preceptos de una carta ó ley fundamental, como en Inglaterra; y despótica cuando no hay otra ley preexistente que su voluntad, como en Rusia. Tambien se ha

(1) El órden en política es el ejercicio pacífico y regularizado de los derechos y obligaciones que á cada hombre corresponden, en calidad de miembro de una sociedad.

considerado el gobierno de Inglaterra tipo de la forma mista, así como el de Roma en sus mas felices tiempos; y al observarse que tales naciones han derivado de la libertad ordenada cierta suma de bienestar comun, y una fuerza innegable que las ha hecho temibles á sus enemigos, se ha sostenido que la mejor forma de gobierno es la mista.



CAPITULO II.

Idea fundamental del gobierno.

Pacto social.—Es tácito y se renueva constantemente.—Igualdad ante la ley.—Elementos para gobernar de un modo duradero.—Mecanismo del gobierno en simple teoría.—Pensamiento que *legisla*.—Brazo que *ejecuta*.—Distribucion en particular de la justicia.—Cuestiones especiales respecto del poder legislativo, ejecutivo y judicial.

§. I.

Todos los gobiernos tienen por objeto establecer la justicia. Dar á cada uno lo que es suyo, es un sentimiento universal fundado en el amor de sí mismo, que conduce al hombre á respetar lo que pertenece á los demas para disfrutar tranquilamente de su propiedad. En esta conformidad tácita decimos que consiste el pacto social, el cual se renueva en cada accion cuando tiene lugar delante de otros é importa el ejercicio de alguna facultad ó el goce de alguna propiedad. Tal pacto está reducido á lo siguiente: *no te quito lo tuyo, no me quites lo mio*. Este sentimiento se altera cuando está combatido por este otro: *nada importaria que me quitasen lo mio, pues tengo poco, si yo pudiese tomar lo que pertenece á los demas que tienen mucho*. El que manifestase esta pretension se declararia enemigo comun, y como esto seria bastante para que no pudiese dar un paso en su empresa, se ven todos en la precision de sostener con buenos ó malos fines el principio de la justicia. Hay tambien otra razon de gran peso para el malvado, y consiste en la consideracion de que nada avanzaba apropiándose los bienes ajenos si éstos podian serle arrebatados por otro cualquiera. Es por tanto evidente que la egi-de comun, la fuente de todo lo que se llama derecho y propiedad es la justicia. Podrá la próspera fortuna hacer que por algun tiempo

se olvide ó se huelle; pero cuando suena la hora de la desgracia, la primera palabra que brota de los labios del que sufre, es la invocacion de la justicia, como un principio en que viene á refundirse la religion, la moral, la sociedad y el gobierno.

§. II.

Si todos obedeciesen sus santas inspiraciones solo por el sentimiento puro de equidad, esto es, de igualdad, el objeto de las asociaciones humanas quedaria circunscrito á su engrandecimiento progresivo, y á la mayor comodidad, adelanto y perfeccion individual de los asociados, por efecto de la concentracion de sus fuerzas y de su actividad. Mas esta edad de oro que las naciones antiguas supusieron en los tiempos fabulosos, y que las modernas presienten para una época muy distante, colocada en los extremos de los tiempos como un sueño de felicidad que no nos es dado realizar, no puede servirnos ni como punto de partida ni como término de nuestras esperanzas.

El juego natural y debido de las pasiones que son el resorte y elemento vital de los individuos y de la sociedad, pone en contradiccion frecuentemente los intereses, las aspiraciones y aun las necesidades de los hombres, á quienes solo puede concordar y avenir la justicia.

Esta se invoca cuando se ha sufrido el atentado, viene como el remedio despues del mal: los gobiernos fueron por tanto instituidos para que este remedio fuese eficaz: las leyes dictadas por ellos, tienen fuerza en tanto que protejen el interes de todos, y en una palabra, la razon del mando está esolusivamente fundada en el bien comun. Gobiernos injustos por sistema, que oprimen y vejan, ó que dan lugar á que otros hagan sufrir inconsideradamente á la generalidad, al mayor número de los que están reunidos en sociedad, carecen de título para mandar y son compuestos de aquella clase de hombres que sin atreverse á decir, *queremos lo que pertenece á los demas*, no dejan de poner en práctica sus deseos. Tales hombres cubiertos con la hipocresía ó haciendo ostentacion de verbosidad, son enemigos del género humano, la paz que le procuran es el triunfo de la maldad y lo que llaman orden es la muerte de los justos derechos.

§. III.

Debemos decir una palabra acerca de la igualdad ante la ley. Los que gratuitamente suponen que por ella se quiere establecer un raero comun para medir y apreciar las diferentes cualidades de los individuos y que por esto mismo se pretende igualar las riquezas, la fuerza física, el talento, las virtudes, &c., desnaturalizan la sencilla palabra equidad con objeto de destruir la justicia. No te quito lo tuyo, no me quites lo mio. Esta es la igualdad que sostenemos y que siempre ha querido y quiere establecer la sociedad. Lo mio y lo tuyo deben ser de diferente magnitud é importancia; pero á entrambos derechos los protege una misma ley.

Esto supuesto debemos afirmar que el objeto de todo gobierno debe ser, el sostener los derechos naturales comunes á todos los hombres por medio de las leyes políticas.

§. IV.

Para analizar lo que se ha espuesto y fijar los principios de que debe partirse en el estudio de las relaciones que deben existir entre los que mandan y los que obedecen (1), anticiparémos algunas conclusiones importantes que en el curso de nuestros estudios quedarán demostradas, á saber:

1. ^o No hay mas que dos formas cardinales de gobierno, democrático representativo y monárquico absoluto.

2. ^o Todos los gobiernos por sus principios tienen la forma mista, sin la cual no serian durables; todos en su accion propenden á una forma pura, esto es, á su destruccion.

3. ^o La mejor constitucion es aquella en que se combina con mas inteligencia el elemento democrático y el aristocrático, para que dén por resultado una libertad racional al comun del pueblo, una justa distincion al talento y á la propiedad, y mayor fuerza en el gobierno, todo lo cual contribuye muy poderosamente á la mas larga vida de una nacion.

(1) Podemos por esto definir el derecho público diciendo, que es el conjunto de principios reconocidos que sirven de fundamento á las relaciones que deben existir entre los que mandan y los que obedecen.

4. ^o Los elementos constitutivos no se improvisan: se mejoran con las leyes, se contrabalancean entre sí, se dirijen á sus fines providenciales; pero ni es posible anonadar de pronto los que realmente existen ni crearlos en un corto tiempo. Para constituir á una nacion es indispensable, si se desea que tenga paz, tomarla sin preocupacion tal cual es, y para trasformarla tal cual deba de ser contar con las instituciones ayudadas del tiempo.

§. V.

El modo aparente de gobernar, la estructura y mecanismo que para esto se emplean es á primera vista indiferente, y al observarse que en todas partes hay casi siempre un supremo gefe encargado del mando, se toma por la generalidad como semejante todo sistema de gobierno.

Aunque en México hay numerosos hechos que deben haber despertado aun en los mas ignorantes el sentimiento íntimo de lo perjudicial que son ciertas maneras de gobernar, cumple á nuestro propósito señalar algunas circunstancias que desde luego revelan las tendencias de una administracion, y los resultados que deben esperarse de la falta de algunas precauciones que la teoría demuestra como indispensables para que un gobierno inspire garantías, por la imposibilidad en que se le ponga de ejercer determinados actos de poder.

§. VI.

Para gobernar una nacion debe haber: 1. ^o El pensamiento. 2. ^o La ejecucion. Si una misma persona moral se encargase de ambas funciones, la primera consecuencia es que serian mal desempeñadas, porque cada una es muy complicada y requiere especial dedicacion y conocimientos. La segunda consecuencia es, que si se depravase y corrompiese la indicada persona moral, ó simplemente si llevada de las pasiones del momento incidiese en error, nada podria contenerla en sus descarríos, por lo que *la primera condicion de un buen gobierno consiste en que sean diferentes la persona moral que piensa y la que ejecuta.* En otros términos: la potestad legislativa y la ejecutiva nunca pueden reunirse sin detrimento de la libertad de los ciudadanos, y sin el mas inminente riesgo de que se menoscaben los intereses de la asociacion.

Ocurren además diferencias entre los ciudadanos sobre los objetos mas apreciados de todo hombre, que no pueden transijirse continuamente por medio de leyes, y respecto de los cuales el ejecutivo debe ser enteramente extraño. El legislador tomando en su conjunto las grandes relaciones sociales y los derechos que á favor del individuo deben derivarse, establece *en general* las reglas de tales derechos privados, reglamenta la propiedad, la familia, las penas de los que atentan contra una ú otra, y estatuye los principios que deben regir en los contratos; mas para que tales disposiciones puedan ser aplicadas *rectamente* en cada caso particular, es indispensable el que exista otra persona moral que tenga tales atribuciones, con lo cual está dicho que *la segunda condicion de un pueblo en sociedad para ser bien gobernado consiste, en que haya una reunion de hombres independientes, instruidos, suficientemente remunerados, que distribuyan la justicia.*

Tenemos ya reconocidos los tres indispensables poderes, ó mas bien la especial aplicacion que debe hacerse por diferentes individuos del poder de la asociacion, *legislando, ejecutando y juzgando.*

§. VII.

Aunque en otros capítulos indicaremos detalladamente las modificaciones que conforme á la esperiencia y á la razon deben introducirse en la organizacion de los poderes públicos para que no gire la sociedad en un interminable círculo vicioso, trataremos aquí en general de lo que por su naturaleza exijan respectivamente el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial, para estar bien organizados relativamente á la mision que tienen que cumplir.

El poder legislativo no ha de ser desempeñado por un solo individuo: la multitud de conocimientos que demanda su exacto cumplimiento, y la inmensa respetabilidad de que siempre va acompañado, exigen que no se le confíe á un solo hombre, quien desde luego se veria agobiado por su peso ó se desvaneceria al hallarse solo á tal altura. Además: ninguno puede en sociedad dar leyes por derecho propio: los que lo verifican siempre lo hacen en representacion de la comunidad, y al dar esta representacion, cualquiera que sea la base que se tome, nunca puede ser el resultado la concentracion de todas las influencias en un solo individuo.

CAPITULO IV.

De las Constituciones.

Mayorías democráticas y minorías aristocráticas.—Derechos del hombre y derechos del ciudadano.—Opinion del Sr. Montesquieu sobre la organizacion de la democracia.—Introduccion del principio representativo en las constituciones modernas.—Revolucion francesa desde 1788.—Rápida corrupcion del principio dominante en una constitucion cuando no está contrabalanceado.—Democracia y aristocracia puras.

§. I.

IMPERANDO el principio absolutista no hay constitucion, ni derechos en el pueblo, todo se cambia en obligaciones apremiantes: adoptado el representativo, lo primero que debe fijarse y establecerse es el modo de ejercer el poder público, las personas en quienes se deposita, el tiempo que han de durar en el mando, y sobre todo la influencia que en la marcha política de la nacion tiene el pueblo, ejerciéndola mas ó menos eficazmente conforme á las facultades de sus representantes cuando ellos son su verdadera emanacion. De todas estas interesantes particularidades trataremos despues. En el presente capítulo nos ocuparemos de lo mas elemental en materia de constitucion, á saber, de las mayorías democráticas y de las minorías aristocráticas; de lo que es debido al número de hombres exclusivamente, y de lo que reclama la propiedad, ya consista en bienes de fortuna, ya en talentos, y generalmente en todo lo que la sociedad califica digno de distincion.

§. II.

Atendiendo únicamente á la calidad de hombres, resultan derechos universales que competen á todos los habitantes de la nacion aunque sean extranjeros; y en tal concepto podemos enumerar entre

tales derechos el de seguridad individual, el de propiedad, el de libertad de trabajo, esto es, de acción, el de libertad de pensamiento, y por consiguiente, de conciencia: todos estos derechos suponen en el gobierno la obligación de protegerlos aunque se trate del individuo mas insignificante. Hé aquí el principio democrático.

Pero hay otros que se llaman derechos políticos, que no se conceden á todos de una misma manera, porque no podrian ejercerse sin inconveniente por la multitud, ó porque suponen mayores obligaciones que solo determinados ciudadanos, por circunstancias particulares, pueden desempeñar. La distincion por mayor derecho es correlativa de mayores obligaciones. Hé aquí el principio aristocrático en los límites de lo justamente practicable.

§. III.

Para continuar esta materia nos acojemos gustosos á la sombra del escritor que con mas profundidad y filosofía ha escudriñado la historia política de las naciones.

“El pueblo, dice el Sr. de Montesquieu (1) tiene siempre demasiada ó muy poca acción: á veces con cien mil brazos todo lo trastorna; otras veces con cien mil piés no anda mas que un insecto.”

“En el estado popular se divide el pueblo en ciertas clases. Los grandes legisladores se han distinguido en el modo de hacer tales divisiones; y de ello ha dependido siempre la duración y la prosperidad de la democracia.”

“Servio Tulio siguió el espíritu de la aristocracia en el modo de formar las clases. Leemos en Tito Livio y en Dionisio Halicarnaseo que puso el derecho de votar en manos de los principales ciudadanos. Habia dividido al pueblo de Roma en ciento noventa y tres centurias, que formaban seis clases. A los ricos los puso en menos número en las primeras centurias: los menos ricos y en mayor número en las siguientes; y en la última todo el tropel de la gente pobre: de manera que como cada centuria no tenia mas de un voto, los medios y las riquezas daban los sufragios.”

“La division de los que tienen derecho de votar es en la república una ley fundamental, y lo es igualmente el modo de dar el voto.”

(1) Espíritu de las leyes, cap. 2.º lib. 2.º

§. IV.

El primer derecho político, que es el de elegir los altos funcionarios, no puede concederse á las clases ignorantes; ¿qué uso harían de un derecho tan interesante? Todos los que intervengan en tal acto deben dar garantía de su voto, y la supina ignorancia no puede dar ninguna. Lo mismo es aplicable á los estremadamente pobres, y con mayor razon á los que por sus vicios ó sus delitos están bajo el poder de las leyes criminales. Debe por tanto declararse en suspenso tal derecho en aquellos ciudadanos que no saben leer y escribir, en los que no tienen modo honesto y conocido de la autoridad local para vivir; en los que sirven de criados domésticos, y en los que han limitado su libertad natural por el estado religioso. Este mismo derecho debe considerarse perdido para siempre en los condenados judicialmente por delito de robo, falsedad, perjurio, homicidio &c. Lo mismo debe decirse de los otros derechos políticos que son: el de armarse para pertenecer á la guardia civil, ó para la defensa individual; el de reunirse para tratar los negocios políticos ó particulares en lugar público con el conocimiento de la autoridad; el de no recibir penas infamantes como azotes, grillete y trabajos forzados, y el de escribir y publicar por medio de la prensa las ideas propias ó ajenas, suscribiendo el impreso sin necesidad de censura, y sin otra responsabilidad que la que traiga en sí mismo un delito ó cuasi delito.

§. V.

Cuando la constitucion ó la costumbre permiten á todos los que habitan un país el uso de los derechos naturales y políticos ejercidos sin distincion, se forma una democracia turbulenta, para la cual no valen los respetos de un senado, que siempre se ve en tales ocasiones luchando desventajosamente por conservar la unidad administrativa. Encuentra entónces la multitud que las tierras están repartidas con una desigualdad monstruosa y promueve las leyes agrarias; exajerando la avaricia de los prestamistas exige la abolicion de las deudas, y trastorna los poderes del Estado creando magistrados populares que permanentemente se oponen al ejercicio de las facultades naturales de los demas. Si en tal situacion se ofre-

ciese un peligro exterior, aquella democracia se lanzaría contra sus enemigos abatiéndolos por su arrojo, por su entusiasmo y abnegacion: son invencibles cuando encuentran la resistencia y la amenaza que las exalta; pero son incapaces de organizar de un modo estable su régimen interior y su propio poder, de que resulta que cuando les falta el peligro exterior se dividen formando sangrientas facciones.

§. VI.

Los antiguos no conocieron en su natural desarrollo los gobiernos representativos, de aquí es que fundaron democracias como las que acabamos de describir, ó se sujetaron al gobierno monárquico despótico. El hecho solo de no ejercerse directamente varios de los derechos políticos, sino por medio de representantes, templaba mucho la impetuosidad tan natural á la multitud cuando se apasiona. El principio representativo introducido en la democracia evita *que el pueblo con cien mil brazos todo lo trastorne*.

La ausencia de este mismo principio representativo en las antiguas monarquías, exajeraba tanto la concentracion del poder y la rigidez del absolutismo, que no habia medio, ó tenia que sufrirse la demagogia republicana ó la esclavitud política.

Al introducirse el principio representativo en las monarquías ahora existentes se les ha dado un elemento popular que las hace mas duraderas y soportables, y al traerse las cuestiones de la plaza pública á un congreso de representantes, se ha introducido en el gobierno del pueblo un elemento aristocrático que le da mas consistencia y que asegura el orden. Si por no tener el conocimiento práctico de la fuerza relativa de estos elementos, en determinadas circunstancias, conforme á la índole, tradiciones y grado de instruccion comun en el pueblo se ha hecho una mala combinacion, la esperiencia viene muy pronto á indicarlo, y si no se atiende al mal, ó si por una fatalidad originada de la ceguedad de los partidos, que cuando triunfan momentáneamente quisieran perpetuar su dominio, no se ha dejado en la constitucion un medio fáeil y pronto para aplicar el correctivo, viene luego el conflicto entre los poderes creados y no tarda la revolucion en destruir la legalidad.

§. VII.

En el mundo físico y moral todo está combinado de manera que por el equilibrio de fuerzas contrarias resulta el orden, y este artificio tan admirable no podia faltar en la política. De aquí es que el triunfo mismo de tal ó cual principio lo debilita y hace que no tenga un momento despues de la victoria la fuerza que desplegó al tiempo de la lucha; y bien sea que por el abuso se enerve, ó que por la ambicion de abarcarlo todo se muestre impotente, desde luego se ve invadido y vencido poco á poco por el principio contrario, que se creia anonadado para siempre.

A nuestro modo de ver, la ciencia del hombre de estado consiste en esta combinacion de elementos tan varios y á veces encontrados, que en toda nacion es forzoso que influyan, á fin de que resulte el equilibrio, ~~no~~ *no entre los funcionarios que se establecen,* ~~no~~ sino de las fuerzas vitales de la misma nacion, de manera que á la vez que cada una de ellas siga su natural desarrollo, las otras la moderen si se hace demasiado preponderante, y todas juntas se dirijan á los fines sociales que se tratan de alcanzar.

¡Con cuánta razon se repiten ensayos infructuosos y desgraciados, cuando se quiere constituir un país, supuesto que es necesario un tacto esquisito, práctica consumada y una gran ciencia para desempeñar debidamente una obra de tanta importancia!

§. VIII.

Cuando en Francia se decretó que el estado llano tuviese una representacion igual á la del clero y la nobleza en la asamblea general de 1788, no se tuvo en cuenta que la democracia estaba en reaccion por la opresion é injusticia de los reinados anteriores, por los escritos de los filósofos de aquel siglo, y particularmente porque el malestar comun era verdadero. Con la mitad de las ventajas que por sí mismo conquistó en la asamblea el pueblo francés hubiera quedado satisfecho por un largo período de tiempo, si le hubieran venido con oportunidad como voluntarias concesiones de la aristocracia y del trono. Mas desbordada la democracia, exaltándose á sí misma con la justicia de sus quejas y con la débil resistencia que se le oponia, calculada al parecer solamente para ani-

marla, sus pretensiones ya no tuvieron coto, su fuerza fué indomable, sus descarríos sangrientos. No hubo poder humano que la detuviese en su osada carrera, llegó hasta donde quiso; pero llegó exánime: se gastó en sus esfuerzos á tal punto, que la que habia rechazado ejércitos poderosos de toda la Europa coligada en su contra, se humilló casi sin resistencia y sin luchar ante un afortunado general, que no hubiera sido tan grande como lo fué despues, sin los restos de la revolucion que supo aprovechar. La conjuracion de Bonaparte en contra de la República, consumada el 10 de Noviembre de 1799 (19 Brumario, año VIII), vino á demostrar que todo habia cambiado.

En la larga carrera de tan magnífica revolucion, es seguro que hubo oportunidades muy marcadas, no para detenerla, sino para dirigirla y despues moderarla; mas tales ocasiones, rápidas y fugitivas, no podian ser debidamente apreciadas por hombres impulsados de pasiones vehementes y de rivalidades lamentables, sin las que con menos heroismo del que mostraron al morir, hubieran asegurado para mucho tiempo la dicha de su patria y el adelanto universal del género humano. ¡Con cuánta verdad decia Danton, refiriéndose á los girondinos que se negaron á entenderse con él, cuando todo empezaba ya á desplomarse, cuando á unos y á otros amenazaba ya la guillotina: “Estos no son hombres de Estado!”

§. IX.

Volvamos á nuestra tésis general y estudiemos el resultado de una república que recibe el elemento aristocrático.

Si fuera posible lograr que á fuerza de robustecer y fomentar el principio fundamental y dominante de un gobierno se impidiese su alteracion, veriamos subsistir hoy mismo algunas repúblicas antiguas, que celosas de su libertad é independenciam, llevaron las precauciones con objeto de conservarlas á un grado increíble é inimitable. Pero el tiempo trae el desarrollo de elementos que se escaparon al ojo del legislador, y la constitucion que en ciertas épocas apareció vigorosa y fecunda, muere cuando nadie lo espera.

Ns bastó á las repúblicas antiguas (1) comenzar su vida política

(1) Creta, Lacedemonia, Aténas.

con el auxilio de una ley agraria que igualaba las porciones de tierra para los ciudadanos; el destierro de sus hombres ilustres luego que se hacian sospechosos, para destruir toda superioridad que originase la desigualdad (1); impedir el uso de la plata y el oro, para que la riqueza acumulada no trajese la corrupcion de su gobierno (2); ni fué suficiente que se persiguiese en todas ellas el lujo; que hubiese magistrados que vigilasen la conducta de las mujeres para que no se introdujese la licencia; ni la sabiduría de sus ancianos (3); ni la rigidez de los censores (4), ó celadores de las costumbres y de las leyes (5); ni aquella educacion de la juventud, en fin, tan varonil, tan guerrera, que dió los famosos triunfos de las Termópilas y de Salamina; nada de esto fué suficiente para impedir que el principio democrático, abandonado á sí mismo, se corrompiese para dar entrada á la anarquía y al despotismo, aunque dejando monumentos imperecederos de todo lo grande y glorioso que es capaz de producir el amor de la patria, la práctica de la igualdad, y la educacion bien entendida y congruente con el principio del gobierno.

§. X.

En todas las naciones referidas dominaba solo el principio de la democracia, escluyendo los otros elementos de orden y adelanto que existen en la sociedad, y por lo mismo su imperio no podia ser de mucha duracion. Roma, que al principio fué monarquía, y que llegó en algunas ocasiones hasta la democracia pura, nunca dejó que se borrasen las distinciones de senadores y caballeros, con funciones anexas á tales clasificaciones, y de ello sacó la duracion y fuerza que tan pronto faltaron á las repúblicas de la Grecia.

Roma, cuyas sabias instituciones nunca se estudiarán suficientemente para ejemplo de los pueblos modernos, fué grande y gloriosa miéntras no salió del círculo de una democracia contenida por la virtud é influencias de la aristocracia, y vice versa, miéntras fué

(1) Aténas.

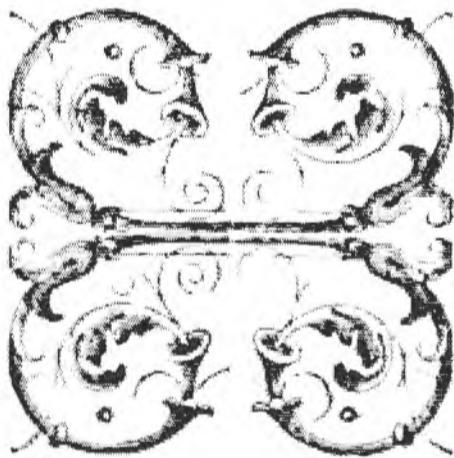
(2) Lacedemonia.

(3) En Aténas el Senado era el Areópago.

(4) Lacedemonia.

(5) Aténas.

una aristocracia á la que moralizaba el temor del pueblo. Leyes, riqueza, poder, órden y libertad, todo vino de aquí, y todo faltó cuando se destruyó la combinacion de su gobierno. Lo mas importante no era ciertamente el mecanismo y aparato de su administracion, en la que habia sin duda mucho que admirar, lo principal era el espíritu que la vivificaba. Censores, Cónsules, Senado, Dictador, Tribunos, &c., todo puede ensayarse en una república; pero nada habrá adelantado, si en ella impera solamente la democracia pura, ó la aristocracia sin el pueblo.



La segunda cuestion que se ofrece respecto de la formacion del poder legislativo, es la siguiente: ¿debe haber una sola cámara? Creemos que tanto la teoría como los hechos han demostrado su insuficiencia. Las asambleas se apasionan tan fácilmente como los individuos, y la dificultad de señalar la parte de responsabilidad que á cada uno de sus miembros corresponde, supuesta la suma libertad con que deben deliberar y resolver, hace que en sus descarríos no tengan el temor que á todo hombre detiene antes de tomar una grave resolucíon cuyas consecuencias claramente deberán atribuírsele.

El estar dividido el poder legislativo en dos cámaras, es una garantía del acierto, del órden y de la libertad.

§. VIII.

En cuanto al ejecutivo, las razones convencen de que debe recaer en un solo individuo, porque debiendo reducirse sus atribuciones generalmente al cumplimiento de las leyes, haciendo que á las mismas se sujeten todos los asociados, es indispensable concentrar en una sola mano el poder, pues de otro modo los grandes intereses y los varios partidos encontrarian muy fácilmente el camino para entorpecer el efecto de las leyes, organizándose bajo el mando de los diferentes gefes del estado; la ambicion y los bastardos intereses se concertarian con ellos prontamente. El imperio de las leyes, es el de la mayoría de la nacion, y si ésta no concentra sus fuerzas no existe ya tal mayoría.

En los tiempos modernos se ha acostumbrado exigir del gefe del estado, á quien en un sentido particular se le llama gobierno, el que nombre un consejo de *Ministros*, y que para obedecerlo sea condicion forzosa que sus actos sean autorizados por ellos.

Entendemos que tal costumbre, que está ya convertida en principio político, ha sido al comenzar un simple correctivo para los favoritos. Los reyes han abandonado siempre el cuidado de sus dominios al que con mayores talentos ó astucia se apodera de su confianza, y siendo esto verdaderamente inevitable, los pueblos *han ideado el hacer responsables á estos favoritos*, y al observar que con tal invencion se contenia la mano del príncipe por los mismos que

antes lo impulsarian á su perdicion, seguros de que no les habia de alcanzar, se encontró una de las mejores limitaciones que han podido pensarse respecto del poder arbitrario.

§. IX.

En cuanto al poder judicial nos resta advertir únicamente, que todo lo que sea precisar al que demanda la justicia á atravesar distancias considerables, á usar fórmulas meramente ceremoniosas y á vencer dificultades innecesarias, haciéndole penosa la declaracion de un derecho, es contrariar el principal objeto de la sociedad, por la cual debemos entender *una reunion de hombres que respetan entre sí la justicia*. Para lograr que sea bien administrada, no debe ser avara una nacion, pues todo gasto por considerable que parezca es pequeño respecto de lo que se asegura, dotando á los magistrados aun mas que suficientemente, para que los buenos no tengan tentacion de dejar de serlo, y los malos sufran irremisiblemente el castigo de sus prevaricaciones.



CAPITULO III.

De las formas de gobierno.

Leyes fundamentales.—Es imprescriptible el derecho del pueblo para abrogarlas.—Cuando se le impide tiene el de insurreccion.—Absolutismo y forma representativa.—Origen de ésta.—Repúblicas antiguas.

§ I.

CAUSA admiracion el que siendo tan claro y tan bien determinado en sí mismo el objeto de todo gobierno, se encuentre que éstos siguen tan distintos y á veces tan opuestos caminos; mas no olvidemos que casi todos deben su existencia á los meros hechos, y que por lo mismo deben presentarse con muy variadas *formas*.

Bajo tal nombre se han entendido generalmente *las reglas segun las cuales se ejerce el poder público de una nacion*, y aunque puede decirse que el despotismo no tiene forma porque no se sujeta á regla alguna, supuesto que cuando impera, á falta de leyes fundamentales la sola voluntad del monarca forma la ley, esa es la regla; y en esto consiste la forma, sin dejar de reconocer que es por su naturaleza variable y veleidosa.

Llámesese rey, presidente, cónsul ó protector el que se halla al frente de una nacion, si ha habido otra autoridad que ha formado la ley fundamental, no es soberano, pues que la soberanía reside en quien forma la ley fundamental, y que tiene facultad de cambiarla.

Una nacion, esto es, la reunion de todos los hombres que habitan un país, es siempre de derecho soberana, es la única que tiene la facultad de darse ó quitarse la ley fundamental de su gobierno. Si por falta de libertad acepta la que algun particular le impone, ó porque juzga encontrar menores males en la sumision á un extraño poder que los que acarrearía el reconquistar sus derechos, no por esto

los pierde, y aunque todos sus habitantes prometiesen obedecer por siempre, podrian los hijos de éstos cambiar de parecer, porque todo hombre al nacer, trae consigo el mismo derecho que su padre, y así como éste pudo no sujetarse, lo puede igualmente el que le sigue. Esto no obstante, en un país regularizado deben obedecerse las leyes sin necesidad de que se renueven conforme van entrando al goze de sus derechos los nuevos ciudadanos, porque supuesta la facultad de una nacion para variarlas, por el hecho solo de no abrogarlas las continúa. El que no está contento con alguna de ellas, puede promover su derogacion, entendido de que si no la obtiene debe cumplirla, lo mismo que cualquiera otra ley nueva que se establezca contra su dictámen.

De esto deben sacarse dos consecuencias, que por su importancia no reservamos para lugar mas propio, á saber: 1.^a Si no hay en el pueblo facultad de derogar las leyes fundamentales, no hay obligacion de sujetarse á ellas, y puede uno sustraerse de su imperio. 2.^a Si no hay suficiente libertad para promover la derogacion de una ley en particular, tampoco obliga al ciudadano, pues no puede saberse si es de las que el pueblo quisiera se variasen, cuando está prohibido el pedirlo. Escusado es anteponer que estas doctrinas son exactamente aplicables tanto á los casos en que los ciudadanos voten y deliberen por sí mismos, como cuando son representados conforme á la ley que ellos se hubieren dado.

§ II.

Las leyes escritas han venido despues de las costumbres, y éstas han dado siempre una tendencia tan decidida y tan marcada á los diferentes pueblos, que el legislador ha cifrado su destreza, no en destruir los hábitos poderosos por estar profundamente arraigados, sino en dirigirlos y purificarlos, preparando con discernimiento y prudencia las modificaciones que la razon y la conveniencia pública exigen. Sin tales condiciones su obra no seria duradera.

En la lucha antigua y general en que el mundo ha vivido y permanece, no es necesario un grande esfuerzo de penetracion para conocer de parte de quién están la razon y la justicia. Mientras que la ilustracion y el saber han residido en muy pocas cabezas, 'a in-

teligencia ó se ha hecho mercenaria ó se le ha comprimido. Se han levantado bastardos é inícuos intereses en medio de la sociedad; han ofrecido una parte al hombre de genio al confiarle la direccion, y en agradable compañía se han repartido el fruto del trabajo del pueblo. Las leyes que debieron asegurar el imperio de la justicia, fueron dictadas por los hombres de iniquidad, y al apelar el sencillo pueblo á su proteccion quedó horriblemente burlado, porque no sabia que la ley que hace el poderoso es contra el débil. Cuando la indignacion ha rebosado en todo pecho generoso, cuando el saber, por haberse generalizado, ha dejado de pertenecer éclusivamente á los opresores, la antigua lucha ha tomado proporciones gigantescas, dándose por todas partes la señal de un combate universal.

§ III.

Casi todas las naciones presentan en la actualidad un estado que se ha acostumbrado llamar de *transicion*, á causa de que no se encuentran en la situacion que ántes guardaban ni en la que deben venir á quedar: tal estado es de verdadera tregua entre los inveterados abusos y los justos reclamos de los pueblos; y como á éstos rara vez les han sido favorables las circunstancias para obtener todo su derecho, han resultado multitud de formas como hemos ya manifestado, al establecer su gobierno, aunque todas ellas deben referirse á una sola con el nombre de representativa, en contraposicion de la otra que se llama absolutista ó despótica. En la primera se consulta á la generalidad de los ciudadanos ántes de establecer contribuciones, de levantar ejércitos ó de exigir cualquier sacrificio, en el que se busca siempre el bien público, sometiendo á la deliberacion de sus representantes las razones en que se funda la demanda. En la segunda un solo hombre reúne toda humana potestad, sus caprichos son leyes: si abre su poderosa mano respiran los vasallos, si la cierra se ahogan. Su enojo lanza la persecucion y la muerte por el lado á que dirige sus ojos iracundos, su sonrisa hace que se postre la fortuna á los piés de los favoritos. A veces, y no pocas, el soberano es solamente un fantasma terrible á quien otros hacen mover los brazos y la boca, torpemente engañado con las apariencias de un poder que está en otras manos. En algunas naciones, para aumen-

tar el prestigio de su persona, reúne en su cabeza la tiara y la corona. ¿Y este absurdo sistema podrá tener partidarios por convicción y de buena fé?

§ IV.

Los pueblos nuevos, de pequeño territorio, de escasa población, que han gozado de alguna cultura, han fundado las *democracias*, esto es, *el gobierno inmediato y directo de todos ó del mayor número de ciudadanos*; mas luego que el trascurso del tiempo les ha traído mayor población, ó que sus conquistas les han dado estenso territorio, han variado desde luego las condiciones de la democracia pura.

Si por efecto de la paz exterior é interior, y por las buenas leyes, se multiplica el número de ciudadanos, tienen que dedicarse para su sustento á la agricultura, que exige en ciertas épocas cuidados continuos, al comercio, que requiere viajes lejanos y la presencia del interesado, y á las artes, que imponen igual ó mayor laboriosidad, y no podrán por lo mismo concurrir con la continuación necesaria á las deliberaciones que los negocios públicos demandan, de lo que resultará forzosamente que den por bien hecho lo que se ha determinado en su ausencia por los que estaban ménos ocupados, ó lo que es mas probable y mejor, *que comisionen á algunos individuos que mayor confianza les inspiren, para que resuelvan en nombre de los que no puedan concurrir SOBRE LO MAS URJENTE, reservando lo de mayor entidad á la comun aprobacion.* Hé aquí el principio representativo.

§. V.

Si en lugar de tratarse de hombres pacíficos y laboriosos, la pequeña colonia es de guerreros, resto de alguna nación que fué destruida, ó que se han reunido para dejar la vida aventurera, tendrán primeramente un caudillo, capitán ó rey, revestido de plenas facultades; se verán obligados á robar mujeres, y sostendrán contra sus vecinos guerras asoladoras ántes de establecerse. Para marcar á este pueblo la senda de la justicia será indispensable presentarle las primeras leyes como revelaciones de los Dioses, porque no conociendo otra virtud que el valor, repugnarían todo yugo que quisiesen imponerles otros hombres. Por esto mismo ha debido durar respectivamente muy poco entre ellos el mando de uno solo, pues

pronto debió parecer soberbio á un pueblo tan altivo, trasformando en consecuencia su gobierno en democracia pura. Enriquecido con el botin de sus enemigos, se dedicará con calor á las discusiones de los negocios en la plaza pública, creando de este modo grandes oradores y eminentes patricios: tratará los asuntos de los aliados como si fuese el árbitro de su suerte; y buscará en medio de cierto respeto por las fórmulas y con la caballerosidad propia de los valientes, las ocasiones de lanzarse contra los que tuvieren la imprudencia de provocarlo. Como una parte de los ciudadanos sale al combate y otra se queda dentro de los muros, tendrá dos cabezas, dos cónsules que cuidarán de la República, mandando el uno los ejércitos y presidiendo el otro las deliberaciones del pueblo. El respeto tradicional debido á los ancianos, á los fundadores de la ciudad, á los que fueron valientes guerreros y ganaron batallas señaladas, y la preponderancia á que llegan siempre los que tienen mayores bienes de fortuna, harán que se forme desde los principios un cuerpo compuesto de las diferentes clases que acabamos de mencionar, con el nombre de Senado; esto es, reunion de ancianos, á los que se dará participio para formar las leyes, para decidir la paz ó la guerra, para señalar las contribuciones, para nombrar los generales, los magistrados, &c.; y hé aquí prontamente modificada la democracia pura por medio del principio aristocrático que la contiene. Si la fortuna, y mas que todo el valor, libran á esta nacion de los peligros que deben acarrearle sus guerras continuadas, el tiempo y la prosperidad traerán terribles discusiones entre el Senado y el pueblo, y conforme las circunstancias se harán á veces concesiones que lo acerquen al tipo primitivo de su democracia, y en otras habrá reacciones en favor del Senado, mediando hábiles transacciones, girando así el gobierno en la órbita de una forma mista de aristocracia y democracia, cimentada en una organizacion militar, que á la vez que permite á los ciudadanos una ámplia libertad; y derechos muy celosamente defendidos, llevará á los pueblos dominados el despotismo mas duro y venal, que atraerá á la gran ciudad las riquezas del mundo, hasta que estas mismas riquezas, corrompiendo el principio del gobierno, lo alteren, dando entrada en el interior al despotismo que se habia establecido para el exterior.

§. VI.

Hemos seguido en el párrafo precedente, como mera suposición, la historia del pueblo mas famoso, en que la democracia tuvo mayor oportunidad de desarrollarse, Roma, que escita en la imaginación los recuerdos mas gloriosos, las figuras mas gigantescas, los caracteres mas heróicos.

Fatigoso seria el seguir las combinaciones que han presentado las diversas fracciones que se formaron en cuerpo de nacion por la destrucción del imperio romano. Para nuestro objeto bastará reconocer que en todas ellas, ó se ha seguido el principio representativo del pueblo, ó el opuesto, por haberse establecido el absolutismo.

De este último debemos decir, que así como la democracia pura es generalmente irrealizable, el absolutismo, que concreta todo poder en manos de un monarca, ó de una reunion aristocrática, tampoco puede subsistir en grado de pureza, esto es, sin necesidad de auxiliares, que consisten en ciertas clases poderosas, ó en algunas instituciones ante las que el déspota tiene que doblegarse frecuentemente, por mas que ostente omnipotencia; y así como el pueblo que pretende hacerlo todo por sí mismo, se encuentra detenido por su falta de conocimientos y por la necesidad de adquirir la subsistencia diariamente, el despotismo tiene que atemperarse contra su voluntad por la fuerza de las costumbres, por el influjo de la religion y de las tradiciones, y por el temor de su inseguridad.

El despotismo retrotrae al género humano á los tiempos de la barbarie, apaga el ingenio, encadena el pensamienio, ciega las fuentes de la riqueza pública y hace indispensable la miseria comun. El principio representativo protege el adelanto en todo lo que el absolutismo destruye: anima las artes, ennoblece el espíritu, y al volver su dignidad al hombre, lo escita á la perfeccion de sus facultades: el uno de estos principios es la fuerza que abusa, el otra es la razon que corrige.



CAPITULO V.

Del gobierno popular representativo.

Esta especie de gobierno es el resultado de la civilizacion.—México no tuvo los inconvenientes de otras naciones.—Estaba preparado para la democracia y no para otra forma al tiempo de su independencía.—No supo aprovechar los elementos que existían para regularizar el ímpetu del pueblo, y al exajerar las tendencias democráticas preparó sus propias desgracias.—La democracia vive como un sentimiento nacional, y para hacer durable la república solo ha faltado un poder moderador.—Indicacion de un senado vitalicio.—Error capital de atribuir la soberanía á las cámaras.—Vicios consiguientes que se han introducido en nuestros parlamentos.

§ I.

EN la actualidad hay mejores elementos para establecer el gobierno del pueblo que en los tiempos antiguos. La ilustracion mas difundida por la imprenta, la moral mas depurada por el cristianismo, hacen que puedan ejercerse por un número mucho mayor de ciudadanos los derechos políticos, y que la conducta de los gobernantes se aprecie con mas exactitud. A proporcion que la sociedad se perfecciona, la democracia avanza, y á medida que ésta se hace lugar, aquella asegura y realiza sus altos destinos. A un estado general de los ánimos que anhelan la paz para gozar los beneficios del comercio y de la industria, que buscan garantías para la propiedad y el desarrollo de las facultades del individuo, debia corresponder un gobierno, que como el popular representativo, aleja las inquietudes de las democracias antiguas, y presenta sus leyes como el resultado del pensamiento nacional, de la razon comun y del bienestar del mayor número.

Ya hemos antepuesto que no existen de una misma manera en las naciones los elementos de gobierno, ni éste parte de unos mismos

antecedentes, de lo que resulta que no hay una forma universalmente adaptable, si no es con importantes y profundas modificaciones. Desde aquí comenzaremos á concretar nuestras ideas, mostrando preferentemente la inmediata aplicacion que puedan tener en nuestra patria, y examinando á la vez el resultado de algunos ensayos que se han hecho en materia política.

§ II.

Cuando un pueblo por efecto de su carácter elevado, y por nobles esfuerzos (1), entra en la via de los gobiernos democráticos, casi siempre tiene los mayores embarazos con los restos del que destruye. Unas veces es un rey con su familia destronada, el que como fantasma turba las deliberaciones de los representantes, y sirve de pretexto á los ambiciosos para exaltar las pasiones y despertar los odios de partido. Otras veces es una jóven reina, cuyo nombre ha servido en otro tiempo para el triunfo de la libertad nacional, que se confía sin luchar á la lealtad y nobleza de los vencedores. Y como tales cabezas no valen solamente como un individuo, sino que representan un conjunto de clases poderosas, aunque vencidas, no puede tocárseles sin que se encienda la guerra civil mas destructora, y sirven, sin quererlo tal vez, como un continuo obstáculo.

México no tropezó con tan graves inconvenientes cuando consumó su independenciam. Para desembarazarse de los compromisos que los autores del plan de Iguala quisieron imponerle, bastó solo el trascurso del tiempo. En dicho plan se ofrecia el mando de la nacion á un príncipe español, lo que indica que al amor de la independenciam se sacrificaba la libertad política; mas como en la realizacion de tal pensamiento iba envuelta la constante supremacía de la raza conquistadora sobre los criollos, es de creerse que la misma guerra civil, que á poco apareció para derrocar el imperio, hubiera venido á aniquilar la monarquía extranjera.

§ III.

El gobierno de los vireyes fué de tal manera escepcional, que no creemos haya otro ejemplo semejante de un despotismo templado

(1) Como el español al tiempo en que esto se escribe, año de 1854.

por las leyes, por los cuerpos del Estado y por el rey á cuyo nombre se ejercia, y que preparó sin que se conociese, el poder de la democracia. En Nueva España mas bien habia familias que clases privilegiadas, cuyo influjo era pasajero: los mismos vireyes, que ignoraban el dia en que vendria su sucesor, nada podian intentar que tuviese el aspecto verdaderamente aristocrático, puesto que el espíritu de la época no llevaba las distinciones mas allá que lo que daban de sí la dominacion y la dependencia, la calidad de español y la de americano. El dia en que la dominacion fuese vencida, nada quedaba respetable, si se exceptúa el clero, á quien sus altas funciones y sus grandes riquezas dieron siempre un positivo influjo.

En tal estado de cosas, el gobierno popular representativo era una necesidad; mas en ninguna ocasion era tan indispensable la ciencia política que en general faltaba. Todo lo que fuese ensanchar entónces las aspiraciones de la democracia era perderla, por no haber establecido contrapeso alguno que la contuviese. La ocasion, no obstante, era muy oportuna para establecer la aristocracia del mérito. Vivian algunos de los mas famosos capitanes de la guerra de independencia, y la nacion los hubiera visto con satisfaccion y con orgullo, formando un *senádo vitalicio*, y por lo mismo *moderador*, juntos con los prelados que no contrariaron la independencia. En lugar del ensayo débilmente intentado de concentrar el poder en uno solo de los libertadores, lo cual le hizo ponerse en guerra con sus compañeros, debió imponerse al pueblo el respeto de aquellos grandes hombres reunidos, cuyos servicios hubieran sido todavía mayores en la paz adunados sus esfuerzos con los de otros hombres ilustrados, que no faltaban del todo en el país, evitando de este modo que la envidia viniese á recaer sobre uno solo, á fin de que las pasiones encontrasen un invencible muro en el conjunto de aquella aristocracia del mérito y de la inteligencia. El poder ejecutivo que entónces se pretendió perpetuar en una sola mano, debió ser mudable, de poca duracion, y protegido siempre con la egide senatorial.

§ IV.

El ejemplo de los norte-americanos trajo la constitucion federal á nuestra República. Los nombramientos de diputados, senadores y ministros, y aun de presidente, daban una aristocracia de magistra-

dos, pero pasajera, porque acabadas las funciones de tales puestos, volvian los individuos á la oscuridad, lo que exactamente ansiaba la democracia con la esperanza de invadirlo todo, si era necesario á viva fuerza, como al fin sucedió (1). En aquel embravecido mar de aspiraciones una oleada venia sobre otra oleada, un abuso sobre otro, y las revoluciones se sucedian sin intermision. Todo esto era ya muy natural y consiguiente.

Lo que parece mas notable es, que esta insaciable democracia, que se irritó contra el yugo de la ley, que abrió sus propias entrañas y sacrificó sus mas queridos hijos, viniese á abortar despues un poder despótico y tiránico, desorganizador por escelencia (2), para luchar de nuevo con él. Si en este supremo combate saliere vencedora, como lo esperamos, aprenderá con sus propias desgracias á ser ménos exigente, depondrá su omnipotencia á los piés de la ley, y verá sin enojo la justa distincion con que la patria debe premiar á sus grandes hombres, formando un *senado vitalicio*, cuyas atribuciones procurarémos bosquejar en el siguiente capítulo.

§ V.

Tratando ahora de indagar los vicios que se han introducido en la práctica de nuestros parlamentos, encontraremos que éstos han provenido de dos causas principales. La una, general á casi todos los paises en que se ha ensayado el sistema representativo, consiste en atribuir á los representantes la soberanía nacional; la otra ha sido particular de nuestros congresos por su mala organizacion interior, de la que se han prevalido las facciones, al ménos para estorbar el bien.

Al atribuir la soberanía á alguna corporacion ó individuo, se ha puesto á la nacion en la necesidad de insurreccionarse siempre que el supuesto soberano se ha descarriado. ¡Y qué será cuando á la comun y casi natural inercia que parece inspiran las sillas curules se reune el ciego espíritu de faccion, que solo entra en actividad para causar un mal? Entónces el soberano pierde el tino, y la nacion camina de precipicio en precipicio, siendo verdaderamente providen-

[1] Año de 1828. Presidencia del Sr. Victoria.

[2] La dominacion militar.

cial el que con tales pilotos la nave del Estado haya salido de las borrascas que la han combatido. Si la simple teoría enseñase como necesario que la soberanía residiese en las cámaras de una nación, sería indispensable exceptuar á la nuestra, por exigirlo así una larga y dolorosa experiencia.

§ VI.

Debemos especificar otras circunstancias que en sí mismas debieron ser pequeñas y que han influido, no obstante, de un modo muy trascendental en los destinos de la República. Hablo de la mala organización de las comisiones de las cámaras.

Recuerdo haber palpado por mí mismo repetidas veces, que varios diputados miembros de comision, tenían su pequeño archivo para sepultar por todo un bienio los expedientes de mayor interes, sin que hubiese modo de obligar á la comision á que los despachase cuando un diputado ó el gobierno hacian alguna escitativa.

Hay otros defectos en el modo de obrar de los cuerpos colegiados encargados de legislar, ya porque muchas de sus cuestiones son del todo vanas, ó porque el indispensable choque de los partidos mantiene en equilibrio su accion. Sin ocuparnos de pormenores verdaderamente de reglamento, cuya importancia solo se conoce en los momentos mas angustiados, y cuando no tienen remedio por no haberse previsto con oportunidad, juzgo que para evitar muchísimos de los errores que se cometen, será eminente correctivo la declaracion de que los representantes no son soberanos, sino mandatarios, esto es, apoderados en negocios especiales que tienen qué dar cuenta de su mandato ante el pueblo, al cual debe apelarse en determinadas ocasiones para que confirme ó repruebe espresamente la disposicion que á su nombre se pretende dar, porque nada hay mas natural y conveniente que pedir ratificacion al principal interesado en los casos en que aparezca que no se obra conforme á los intereses que tiene de un modo limitado y temporalmente encomendados.

§. VII.

Entiendo que quitado el fantasma de la soberanía representativa, los diputados y senadores tendrán prentensiones ménos exajeradas, y que trabajarán con mas asiduidad, persuadidos de que aunque

ciertamente sus funciones son elevadísimas, están comprendidos en la esfera de servidores del público, á quienes se remunera conforme su trabajo y segun lo permite el tesoro de la nacion.

Si esta consideracion no bastare, como en efecto no debe bastar en el ánimo de los ménos delicados, el ejecutivo, á quien continuamente molestan los representantes con interpelaciones apasionadas, injustas é inoportunas, debe tener facultad para decidir por sí mismo los negocios que en un término señalado con anterioridad no se resuelvan definitivamente, obrando en tales casos con acuerdo del otro cuerpo colegislador, y sin otra responsabilidad que la apelacion al pueblo, cuando la cámara que deberia resolver el asunto así lo determine.

La cuestion que ligeramente hemos tocado, y que despues esplanaríamos debidamente, acerca de la soberanía representativa, es de una importancia tal, que exige la mas asidua atencion de los que están llamados á rectificar las opiniones políticas, para que no continúe una rutina lamentable.

§. VIII.

Nuestra patria tarde ó temprano deberá volver á tener representantes encargados de constituirla, y ya que se siga un sendero francamente popular, ya que se intente repetir el ensayo de 1846, formándose el congreso de notables nombrados por las clases mas prominentes de la sociedad, es indispensable que se advierta y se reconozca que la soberanía no pasa á sus manos, puesto que á ser así, no habria abuso en que un congreso constituyente entregase la nacion á un poder extraño, como se pretendió que lo hiciese el que se reunió durante la administracion del general Paredes en el citado año de 1846.



CAPITULO VI.

Del senado conservador en las repúblicas.

Número de individuos del senado.—Facultades de este cuerpo.—Argumentos contra el senado vitalicio y sus respuestas.—Divergencia de opiniones acerca de este punto en la asamblea constituyente de España.—Razon especial que las esplica.—En las naciones el derecho político se modifica por los hechos preexistentes ó sucesivos.—En todas hay elementos para una cámara moderadora.

§. I.

DONDE por un favor especial de la Providencia no hay rey, ni feudos, ni nobleza hereditaria, es indispensable un cuerpo que conserve las costumbres, las leyes, el lustre y esplendor de la República, un cuerpo que ofrezca á la ambicion lo que tiene de mas lisonjero que es el respeto en la vejez y la constante influencia en los negocios, aun despues de haber dejado la carrera activa de la vida política.

Tal cuerpo no debe ser ni muy reducido que pueda fácilmente dominarse por influencias estrañas, ni tan numeroso que haga nulla la respetabilidad personal de sus miembros. Entre nosotros sería bastante que se nombrasen dos por cada provincia ó Departamento, admitiendo ademas á los que hubiesen desempeñado el alto poder ejecutivo, al presidente de la cámara de diputados cuando concluyese su período (1), al gefe militar de suprema graduacion y mayor antigüedad, al arzobispo y á los obispos con diócesis en la República cuando se hallan en la capital, y á todos aquellos otros personajes influentes que estuviesen á la cabeza de alguna clase

(1) En nuestra opinion debiera haber para todo un bienio un presidente y varios vicepresidentes.

respetable de la sociedad, como el presidente del tribunal supremo de justicia despues de cinco años de ejercicio, el de comercio, minería &c. El presidente del senado seria el mas antiguo y en su persona recaeria el mando de la nacion, escepto cuando fuese eclesiástico, miéntras que se elegia de nuevo el gefe del ejecutivo en los casos en que no terminase su período.

§. II.

Las facultades del senado serian únicamente de revisar las leyes aprobadas por los diputados, modificándolas ó desechándolas del todo para que la cámara popular señalase, si lo juzgaba conveniente, la apelacion al pueblo de que luego hablaremos.

La cámara de los ancianos no podria hacer iniciativas; su objeto seria conservar lo existente; y en cuanto á las innovaciones que se creyesen exigidas por el trascurso del tiempo, su carácter esencial debia ser el de reguladora.

§. III.

Copiarémos dos artículos publicados por el *Clamor Público* al tiempo que ocurría en las córtes constituyentes de España la discusion sobre las bases de su nuevo sistema político, porque contienen, en un estilo elevado, lleno de imágenes y de oportunos recuerdos históricos, la mas fuerte impugnacion contra el senado vitalicio, dirigida con inteligencia y erudicion. Dicen así:

“La organizacion del poder legislativo ha sido en todos tiempos “la mas grave de las cuestiones políticas, como que de su acertado “mecanismo dependen los intereses permanentes, el juego natural “y pacífico de las instituciones y la ventura de los pueblos. *Cuan-* “do en la ley fundamental se armonizan las necesidades de la época “con las tradiciones y hábitos de lo pasado, procurándose apartar to- “da causa de celos, reina en la atmósfera política la calma salu- “dable y el influjo vivificador que reanima al cuerpo político ale- “targado por la opresion de los malos gobiernos.”

Hasta aquí estamos de absoluta conformidad, y pedimos solo se note lo que hemos subrayado.

“Por el contrario, si en la distribucion de las fuerzas constituti- “vas se desatienden las costumbres, se crean privilegios de clase, y

“se quiere imponer al pueblo la obra de una combinacion científica impracticable, se siembra la desconfianza, los brazos del poder se hostilizan, luchan, aspiran á la absorcion, y llevando al seno de las sociedades sus pasiones, preparan largas y terribles tormentas.”

Tenemos ya no solamente propuesta sino decidida la cuestion; y aunque nos parece demasiado pronto en materia tan grave, porque supone que no se han oido las razones y que se deseohan las pruebas, no lo sentiriamos si no se hubiesen olvidado las primeras y mas notables palabras que el articulista soltó al comenzar su exposicion, y que nosotros subrayamos. *Armonizar las necesidades políticas de la época con las tradiciones y los hábitos de una nacion, es el punto capital que tiene que desempeñarse al establecer una constitucion.* Las necesidades políticas á que se alude algo deben tener de muy esencialmente diferente de los hábitos de una nacion; pues que si fuesen solamente su consecuencia, ni era tan difícil armonizarlos, ni se harian tantos ensayos infructuosos por los hombres mejor intencionados y mas profundamente instruidos. Las necesidades políticas que el articulista llama de la época, con lo cual nos parece que dá á entender que son nuevas, ó que en determinada ocasion se reconocen y suscitan, son en compendio la represion de un mal antiguo arraigado en las costumbres, ó el desarrollo de una nueva institucion que traiga algun beneficio considerable.

Tratándose, por ejemplo, del principio manárquico, cuando se reconoce insuficiente para gobernar por sí solo una nacion, debe haber sucedido una de estas dos cosas: ó á la sombra del indicado principio se han cometido abusos muy considerables, ó decididamente el republicanismo ha ganado tantos prosélitos, que se ha formado una opinion general, cuya base es la creencia de que la monarquía es en sí misma un absurdo. En el primer caso viene la idea de la *reforma*, mediante el establecimiento de instituciones que den garantías contra el abuso: en el segundo se proclama la abolicion si se considera posible; y como por regla general no es practicable el paso repentino de un sistema al opuesto sin causar males de mucha trascendencia, viene por fin á admitirse una *transaccion*. En ambos casos se adopta un nuevo sistema que debe pugnar, en parte al ménos, con los hábitos de la nacion, pues que si

fuese del todo conforme con ellos, volverian á presentarse inmediatamente las dificultades que se quieren salvar. A la ciencia corresponde prever si será realizable, á la experiencia el demostrarlo. Lo mismo debemos decir si por haber traído *inconvenientes prácticos* el muy lato desarrollo de la democracia, se advierte la necesidad de limitarla, ó de ordenarla donde se hubiere desbordado. Las nuevas combinaciones no dejarán de sembrar *celos y desconfianzas* en algunos, á la vez que cosechen quietud y bienestar otros; de manera que si el resultado final es la mayoría de estos últimos, se consiguió *armonizar* las necesidades de la época con las tradiciones, y si fué lo contrario, es indispensable otra combinacion mas acertada. Continuemos con el articulista.

“Comprendemos que todas las doctrinas aspiren á resolver una
“cuestion que encierra tantos peligros. Esta aspiracion patrióti-
“ca es propia de corazones generosos, que quisieran adquirir la
“gloria de conjurarlos; *pero no concebimos cómo los mismos que acep-*
“*tan ciertos principios se rebelan contra sus consecuencias*, ni cómo
“la lucha haya de producir la armonía, el desconcierto la paz, y
“los recelos una confianza provechosa.

“La comision, que estaba conforme en las ocho primeras bases,
“se divide al tocar á la organizacion del poder legislativo, presen-
“tando tres dictámenes, que distan entre sí tanto como los princi-
“pios que representan aquellos que los suscriben. Esta circunstan-
“cia basta para dar á conocer la importancia del asunto. Anali-
“cemos.

“La minoría, representada por los Sres. Lassala y Valera, opta
“por el poder legislativo reconcentrado en una sola cámara de di-
“putados. Semejante dictámen tiene hasta cierto punto en su fa-
“vor la lógica de la escuela y el mérito de la franqueza.

“La mayoría, compuesta de los Sres. Rios Rosas, Sancho, Heros
“y Lafuente, reconoce la necesidad de dividir el poder legislativo
“en dos cuerpos *iguales en sus facultades*, el senado y el congreso
“de los diputados, siendo *aquel electivo por la corona* entre las cla-
“ses que designa *sin número limitado*. La mayoría retrocede á
“1845, y establece la doctrina francesa de 1830, modelando el se-
“nado en la cámara de los pares. Rios Rosas, miembro del parti-

‘do moderado, opina como Sancho, Heros y Lafuente, antiguos adalides del partido progresista.

“El voto particular del Sr. Olózaga reclama la eleccion de las dos cámaras para el pueblo, establece una duracion cuatro veces mayor para el senado, y su renovacion por cuartas partes, designando las circunstancias que deben reunir los candidatos. El Sr. Olózaga no acepta la centralizacion propuesta por la minoría, y si está conforme con la mayoría en cuanto á la division del poder, no admite el nombramiento de la corona, ni la duracion á *vie*, que proponen los cuatro diputados conservadores.”

§. IV.

Al leer tanta diversidad de opiniones, que dejan entrever mayores divergencias, queda un sentimiento de duda general; mas esto proviene de una equivocacion capital, y por desgracia muy generalizada aun entre famosos escritores; lo que prueba que la ciencia política está en su infancia. La equivocacion á que aludimos consiste en suponer que al hablarse de los agentes y depositarios del poder público se trata de la misma soberanía nacional. Esta no admite diversidad, ni es confusa, ni sobre ella se ofrecen tan interminables cuestiones: todo está reducido á admitirla ó desecharla, á creer que el pueblo es de derecho árbitro supremo de su suerte ó que no lo es. Admitida la opinion afirmativa, se advierte desde luego que el pueblo no puede hacerlo todo por sí mismo, y por esto tiene que nombrar y escojer sus agentes, *que no son soberanos*, y que llevan distintos nombres, diferentes atribuciones, duracion, preeminencias &c. Cuando equivocadamente se cree que los servidores son los amos, al organizar á los primeros se ofrecerán cuestiones hasta de uniformes, á las que se dará la mayor importancia, porque *al agente con poderes limitados* se le trata y considera como al soberano, siendo así que á éste se le olvida por siempre, á tal punto, que es necesario preguntar, como decia un diputado español: ¿Dónde está el soberano?

§. V.

Prosigue el articulista.

“La *minoría* considera la creacion del senado como una complicacion, un contrasentido, la subversion del principio generador del

“gobierno representativo. Partiendo de la declaracion consignada
“en la base primera, la soberanía nacional, piensa que la cámara
“única guarda armonía con el principio. Una cabeza que piense y
“discuta cuanto convenga al pueblo; un brazo que ejecute los acuer-
“dos de la mayoría, parece sin duda á primera vista lo mas lógico.
“Este sistema, tiende á la unidad universal aplicada á la política.
“La naturaleza procede así. La causa y el efecto, *soberanía—po-*
“*der*: el principio y la consecuencia ó aplicacion, *poder legislativo y*
“*ejecutivo*. Tanta sencillez nos asusta sin embargo: la lógica de la
“naturaleza no puede aplicarse á la organizacion de un Estado.”

Si realmente fuera lógica la consecuencia nada tendria de ater-
radora: lo que verdaderamente asombra es, que por una ficcion
inostensible se trasmite de hecho la soberanía, el inmenso poder
de un pueblo á manos de unos cuantos, que con buena ó mala inten-
cion, comienzan por disputárselo, y concluyen destruyéndose mu-
tuamente, causando infinidad de males á su patria, sin ser el me-
nor el desprestigio en que cae el principio democrático que ninguna
culpa ha tenido.

“Por otra parte, continúa el escritor, la division del poder se en-
“cuentra en la familia, que es la obra maestra de Dios. Allí exis-
“ten dos poderes *que legislan y ejecutan* sin chocarse, porque obe-
“decen á la ley suprema y están unidos por los vínculos del afecto
“y del interes.”

Con esta comparacion se demuestra que el ejecutivo de una na-
cion debiera legislar, y vice versa que el legislativo debe ejecutar.
Mas repitiendo lo que hemos copiado, tanta sencillez nos espanta:
la lógica de la naturaleza no puede aplicarse á la organizacion de
un Estado. Y para ser mas exactos, tales comparaciones, por pre-
ciosas que sean y respetables, no pueden ser el fundamento de teo-
rías que exigen razones mas sólidas aunque menos brillantes. Con-
fesamos que lo que sigue tiene estas últimas cualidades.

“Si algunas potencias han conocido la cámara única en momen-
“tos en que peligraba su nacionalidad, la historia nos dice que su
“poder degeneró en insoportable tiranía, que la dominacion estran-
“jera, ó que el despotismo vino á restablecer el equilibrio social
“quebrantado por sus tumultuosas pasiones. No deseamos que nues-
“tra patria pruebe las amarguras de una situacion tan excepcional.

“El sistema de la minoría no debe tener entrada en las bases de
“constitucion. Ademas, la segunda cámara tiene la ventaja de
“proporcionar la doble discusion de las leyes, y de ser un cuerpo
“moderador de la primera, cuya impetuosidad exige un contrapeso.
“Hasta en la República de los Estados-Unidos se divide el poder
“legislativo en dos brazos.”

El escritor, despues de decidirse por la existencia del senado, se
opone á que sea vitalicio. Le atribuye todas las guerras intestinas
de Roma, y añade: “que obligó al pueblo á declararse en rebeldía
“cuando se retiró al monte Aventino. Para contenerlo se instituyó
“la magistratura tribunea *investida del veto absoluto*: institucion
“protectora en alto grado; pero no cejó la aristocracia. Cada dia
“pretendió nuevas conquistas sobre el pueblo. El tribunado mili-
“tar, el decemvirato, mas tarde los triúnviros, *fueron creaciones de*
“*la necesidad para contener al senado.*”

En verdad que si el senado pretendió conquistar algo ó mucho
sobre el pueblo, éste no se quedó con el deseo de realizar sus pre-
tensiones, como lo prueba la creacion de los magistrados populares,
que paralizaban cuando querian toda la máquina del gobierno.

“Florenca, dice el articulista, no disfrutó un siglo de ventura, y
“la república de San Márcos, que duraba por quince siglos, no tuvo
“quien la defendiese, porque el pueblo no pertenecia á la república,
“desde que la aristocracia habia anulado las Asambleas nacionales.

¿Todo esto seria por haber tenido senado vitalicio? En Venecia
al ménos, la aristocracia anuló las Asambleas nacionales, y como
esta anulacion no es por la naturaleza del senado vitalicio, resulta
que no tiene la responsabilidad, aunque es ciertamente una cosa
muy impolítica esto de anular los cuerpos populares.

“El senado del imperio francés, instituido por la constitucion de
“1798, propuso en 1802 el consulado por diez años, en 1804 saludó
“al imperio y en 1814 aceptó el encargo de formar la carta de la
“restauracion. Ni una queja contra la usurpacion, ni una súplica
“á favor de las nacionalidades oprimidas se escapó de sus labios.
“Dócil instrumento de Bonaparte, aprobó todos sus actos, se antici-
“pó á sus deseos, y le precipitó con sus torpes adulaciones y ver-
“gonzosas complacencias. La carta de 1814 creó una cámara vita-
“licia que no impidió las jornadas de Julio de 1830, y los redactores

“de este código de 9 de Agosto conservaron la institucion sin refor-
“marla. El sacudimiento de 1848 demostró los vicios de aquel cuerpo
“decrépito. En las tres épocas del imperio, la restauracion y la monar-
“quía de Julio, cuando venian los conflictos del poder real, que tendia
“á destruir la carta aumentando sus prerogativas, ¿quién mediaba en-
“tre la corona y el pueblo, que se declaraba en oposicion? ¿Quién diri-
“mia la contienda entre la cámara legislativa y el ministerio? ¿Cómo
“se ejercia su mediacion? Nadie mediaba. El senado de Paris,
“que debia su nombramiento á la corona, se inclinaba de su lado.
“Fuerte con su apoyo, el gobierno disolvía la cámara de los diputa-
“dos para desembarazarse de una oposicion molesta y amenazado-
“ra; pero en vano, porque la oposicion seguia inquebrantable. La
“autoridad mediadora, el árbitro era parcial, y no quedaba al pue-
“blo otro medio que el de la insurreccion, para vencer á un poder
“cuya política consistia en pedir tronos para la familia, en matar ó
“abandonar las nacionalidades, en prostituir el cuerpo electoral y
“en imponer sacrificios á un pueblo, aunque voltario, sensible y ge-
“neroso. El senado y la cámara vitalicia francesa, derribaron un
“imperio y dos dinastías.”

Yo creo que no derribaron nada: la culpa del senado fué tal vez querer conservarlo todo y conservarse siempre; mas á ello lo incli- naba, lo precisaba su propia naturaleza de poder conservador.

Por lo demas, que el senado vitalicio sea conveniente donde im- pera la monarquía es muy dudoso; que el dicho senado la sostenga es muy debido. Donde se busquen solo las transiciones graduales para llegar á la democracia, el senado vitalicio será un obstáculo: donde al contrario, por haber llegado á la democracia, se pretenda crear una aristocracia de verdadero lustre y de mérito, la cual tam- bien es de justicia como lo es el derecho comun para el pueblo, el senado vitalicio será un elemento de precio inestimable.

§. VI.

El *Clamor Público*, en un segundo artículo de 29 de Enero de 1855, se decide por el voto particular del Sr. Olázaga, despues de combatir al senado en su calidad de vitalicio que hemos procurado sostener, y repugna el que sea nombrado por el ejecutivo, lo cual tambien nosotros repugnamos, porque “en este último caso,” como

dice el citado periódico, “la alta cámara es mas bien un instrumen-
to que un poder moderador. *No vemos eso cuando la eleccion del*
pueblo viene á ligar al senado con sus intereses, con sus necesidades,
con el estado de la civilizacion de las naciones. Entónces sucede
lo que en Bélgica y los Estados Unidos, donde la alta cámara,
identificada con el cuerpo electoral, ejerce con su influjo una inter-
vencion saludable, que evita las escisiones, dirime los conflictos y
hace posibles las reformas.”

A esta serie de ideas tan exactas les falta en nuestro concepto un solo paso, muy interesante, para completar un sistema. Falta decir lo que hará un país que tiene en decidida contradiccion á sus poderes, tratándose de una reforma ó de una medida de importancia. Esperamos poderlo indicar en el siguiente capítulo.

§. VII.

Volviendo á la cuestion de política general que en todas las naciones se presenta, juzgamos que hay dos puntos capitales que resolver. El primero es la cuestion de hecho, que comprende la exacta apreciacion de las circunstancias influyentes en un pueblo en época determinada, y la duracion probable de las mismas. El segundo punto es relativo á lo que supuesto el hecho debe intentarse para mejorar, dirigir, y en algunos casos crear elementos que mas convenientemente dén la estabilidad y el bienestar comun de un pueblo. En la discusion del 25 de Enero de 1855 ante las córtes constituyentes de España, el Sr. Godines de Paz tuvo una feliz espresion que reasume las circunstancias de aquella en tal época. “Hoy no está la monarquía tan encarnada en la sociedad como en 1812, ni el elemento popular es tan débil como entónces.” “Hoy no existen,” añadió, “elementos sociales para constituir una segunda cámara. La monarquía está débilmente apoyada, la clase aristocrática confundida con el pueblo. El elemento popular es el que predomina, y á él solo toca el constituir el poder legislativo, dejando á la corona solamente un puesto de honor, como en Inglaterra.”

En lo propuesto por este señor diputado se ve la realizacion anticipada de hechos que acaso llegarán, contra los cuales protestará y luchará todavía por mucho tiempo la España. La exajeracion

de un hecho actual podrá ser ó no ser el remedio de males que se teman ó que se sientan; pero es sin duda lo mas prudente y lo mas político combinar lo presente de modo que produzca el bien general, dejando siempre preparado el camino del adelanto, ó de la resistencia legal por lo ménos, á todo partido político, para que no tome por injusta opresion lo que es efecto de la pérdida gradual y necesaria de una influencia que no haya sabido conservar. No podemos asegurar que en España se encuentre la aristocracia antigua, casi nulificada, ó como se espresa el Sr. Godines de Paz confundida con el pueblo; pero lo que nos parece inexacto es, que allí no haya elementos sociales para constituir una segunda cámara, supuesto que en todas partes hay ancianos que se hacen notables por una larga carrera llena de honra, de servicios y de prudencia; hay propietarios cuyas riquezas no son el resultado de latrocinios é injusticias, que se distinguen en el benéfico empleo que de ellas hacen; hay hombres que han dedicado su vida entera al servicio del público, ó que en un solo dia se han cubierto de gloria haciéndose acreedores al reconocimiento general. ¿Por qué justamente agradecida una nacion no deberá acordarles una señal de permanente distincion encaminada al mayor provecho del público, á la estabilidad de su sistema de gobierno, formando del conjunto de todos ellos un consejo que por su esperiencia la ilustre, un muro que la proteja y la defienda? Al dar un paso semejante no harémos otra cosa que seguir las huellas de los pueblos mas ilustrados antiguos y modernos. Aténas, Lacedemonia, Roma, Venecia, Francia é Inglaterra, han tenido senado vitalicio.



CAPITULO VII.

De la Soberanía Nacional.

Definicion.—Apelacion al pueblo.—La soberanía no puede delegarse.—Es antigua la apelacion al pueblo.—Extracto de las discusiones de los diputados en España acerca de la soberanía.—Opinion del Sr. Arriaga.—Respuesta del Sr. Lafuente.—Observaciones.—Nueva opinion del Sr. Sancho.—Porqué la democracia no avanza.—Su defensa por el Sr. Ordax.

§. I.

ENTENDEMOS por *Soberanía el supremo derecho de establecer, modificar ó abrogar del todo la constitucion.* Juzgamos que no reside ni en la cámara popular ni en la de senadores, supuesto que ambas provienen de una constitucion á la que deben sujetarse estrictamente como mandatarios que son en negocios determinados, y por esto se ha cometido una gravísima falta en cuantas constituciones han rejido en nuestro país, no determinando un modo espedito de consultar al pueblo en todos aquellos puntos graves, no previstos en la constitucion, y que importan en toda su plenitud el ejercicio del poder supremo.

§. II.

En el supuesto de que todos los representantes y magistrados son delegados temporales del pueblo para ejercer en su nombre determinadas funciones con cierta suma de poder, al mismo pueblo debe ocurrirse para que resuelva definitivamente cuando se presente un conflicto entre los *apoderados*, ó en el caso de que sin haber conflicto hubiere falta de facultades para decidir un punto grave. Serian casos de apelacion al pueblo cuando se tratase de introducir un nuevo derecho constitucional, aumentar las facultades de alguno de

los poderes constituidos por haberlo manifestado como conveniente la experiencia, ó poner en práctica alguna gran medida que repugnase cualquiera de ellos sin necesidad de que manifestara el motivo.

§. III.

Hasta ahora el ejercicio de la soberanía se ha limitado al nombramiento indirecto de representantes ordinarios ó extraordinarios, segun ha tenido que formarse congreso constitucional ó constituyente. Los primeros sujetos al cumplimiento estricto de la carta fundamental, mal podrian ser soberanos, aunque han permitido que se les diese este nombre y de hecho han ejercido la mas alta soberanía, dando periódicamente al gefe del ejecutivo facultades estraconstitucionales.

Los congresos constituyentes tampoco tienen toda la soberanía nacional, y la prueba de esto consiste en que carecen de facultad para obrar en contra de las tendencias generalmente reconocidas y expresadas por una nacion, de manera que puede decirse que las revoluciones que preceden siempre á la formacion de congresos estraordinarios les significan lo que quiere el pueblo, y á ellos no les toca otra cosa que escogitar los medios mas adecuados para ponerlo en práctica, sin que esto obste para que reconozcamos que deben tener en tal sentido cierta latitud que comprende la facultad de modificar y corregir las ideas cardinales que han de trasladarse á las instituciones, dejando siempre vivo el espíritu y la voluntad que las impone.

Tal facultad proviene de la oscuridad en que generalmente se redacta lo que se llama plan de una revolucion, de la generalidad y aun vaguedad con que deben anunciarse los principios en que se funda, y de la imposibilidad que se pulsa de presentar un todo completo que no pugne en alguna de sus partes con los varios elementos cuya union viene á dar el triunfo.

Despues de formada una constitucion debia presentarse siempre á la aceptacion del pueblo, no para que espresase su opinion respecto de los detalles mas ó menos interesantes, sino para que en todo su conjunto juzgase si se habia contrariado su voluntad.

Tanto para este caso, como para otros altamente importantes en que las facultades comunes y ordinarias de los poderes constituidos

no bastan para decidir las nuevas cuestiones que ocurren, es indispensable la apelacion al pueblo, especialmente cuando por hallarse en pugna las autoridades supremas, se encuentra detenida la marcha política de una nacion y en inminente riesgo de que sea turbada la paz.

§. IV.

Entendemos que el modo de ocurrir á semejantes exigencias no presta graves dificultades mediante la organizacion permanente del poder electoral como el mas adecuado para decidir las sin revoluciones, sirviendo á la vez de contrapeso y de refugio á los altos poderes públicos en las tempestades políticas, por la respetabilidad que siempre inspira el verdadero voto nacional.

La apelacion al pueblo no es ni podia ser cosa nueva, pues en toda clase de gobierno se verifica segun lo permite su forma. Desde el Czar que llama á sus esclavos y los escita á la defensa de la Rusia, hasta la reina de la gran Bretaña cuando disuelve el parlamento, desde el tribuno americano que en las orillas del Misisipí convoca un *meeting* para invadir á Cuba hasta los encumbrados Napoleones, todos á su vez vienen á pedir al pueblo su sufragio ó su auxilio. Mas despues que se le ha halagado, que se le ha pedido un favor ó que á su nombre se establece la ley fundamental, ¿cuáles son las facultades, las consideraciones y los respetos que se le guardan? Ningunos.

§. V.

Copiarémos á este propósito una parte de un extracto que por estudio hemos llevado de las discusiones de las córtes constituyentes de España, porque contienen lo mas vital é interesante del derecho público, no en simple teoría, sino en inmediata aplicacion á aquel pueblo con el que tanta semejanza tenemos.

En la sesion del 26 de Enero de 1855 dijo el Sr. Arriaga: “Segun lo que se establece en las bases, una vez terminada la tarea de las córtes constituyentes, la nacion no vuelve á ejercer su soberanía hasta que se convocan otras constituyentes. ¿Dónde está, pues, este soberano? ¿Dónde está la vida de la sociedad y del gobierno? ¿Creeria alguno tener una vida robustísima si estuviese

“sujeto á una parálisis? Para hacer constitucion con vida propia “que la haga duradera, es necesario aplicar la soberanía á lo que se “llama gobernar. Si no se hace así, rejirán una leyes á la sociedad “y otras á la política.”

La comision para contestar á este discurso dijo por medio de Sr. Lafuente que “soberanía nacional significa el alto y supremo dere- “cho que tienen las sociedades para darse la forma de gobierno que “crean mas conveniente, y que en ella cabe desde el gobierno abso- “luto hasta la democracia; que la soberanía estaba delegada confor- “me al proyecto en ciertos y determinados poderes, que son los que “están mas universalmente reconocidos en todos los paises que se “rijen por gobiernos monárquico-constitucionales; que conforme á “la constitucion francesa de 1848 “la separacion de los poderes es “la primera condicion de un pueblo libre;” que tal era el principio “que se habia adoptado por la comision sobre el legislativo, y que “la preponderancia que se decia se daba al ejecutivo tenia por ga- “rantía el haberse procurado señalar las atribuciones que respecti- “vamente les corresponden.”

§. VI.

Causa la mayor admiracion observar que políticos tan ilustrados como los que van referidos, despues de adoptar un principio fundamental, escluyendo los que le son opuestos, saquen consecuencias contradictorias como si hubiesen partido de principios divergentes. Todos admiten la soberanía nacional y al aplicarla se busca en vano su existencia, y si en efecto se reconoce en la constitucion como un principio teórico, queda en la práctica enteramente nulificado. En nuestro modo de ver no hay conformidad en la idea fundamental de soberanía nacional, y esto lo esplica todo. Los autores del proyecto definieron la *soberanía nacional* diciendo que “era el dere- “cho que tienen las sociedades para darse la forma de gobierno que “crean mas conveniente:” sobre esto preguntaremos, ¿se comprende en la soberanía el derecho de modificar la constitucion una vez adoptada, de cambiarla del todo cuando la nacion lo cree conveniente? Negar esta segunda facultad seria desconocer el derecho imprescriptible de toda asociacion. Esto supuesto, no cabe ya en la soberanía nacional, como añadia el Sr. Lafuente, el gobierno absoluto, ni cual-

quiera otra forma vaga ó indefinida. Desde el momento en que se legalice y se prepare el modo con que un pueblo pacíficamente pueda modificar su constitucion, no cabe ya esa diversidad de principios que van á luchar con el fundamental. Es sensible que el Sr. Arriaga, que tan perfectamente conoció esta verdad, no hubiera indicado desde luego cuál es el modo de que la soberanía nacional no permanezca inactiva obrando solo por medio de córtes constituyentes y entrando despues en parálisis, porque tendríamos el gusto de comparar y esclarecer lo que sobre este particular hemos juzgado conveniente proponer en el §. 3.º de este capítulo.

§. VII.

Las diferentes constituciones que han rejido en México, y puede decirse que cuantas se conocen, han tratado solamente de dar por una vez y como para toda la eternidad una forma determinada de gobierno, dejando al arbitrio de los poderes constituidos, que por supuesto no son el pueblo, el mudarla con ciertas restricciones que casi nunca llegan á vencerse, y que sean las que fueren no trasladan por motivo ninguno la soberanía de la nacion á un muy corto número de ciudadanos. Verdad es que esto se ha llamado delegacion de la soberanía, mas en la palabra no hay exactitud, porque una delegacion permanente de autoridad que tiene por base la imposibilidad de ejercerse por el delegante es verdaderamente una pérdida de facultades. Si es justo atender á la verdadera soberanía nacional para formar la constitucion, ó con mas exactitud, si esta se forma cuando y como la nacion quiere, debe dejarse su reforma ó su cambio total á la misma voluntad, y como esto puede suceder á pesar de los cuerpos constituidos, es necesario buscar el modo mas espedito para que cuando deba ejercitarse la soberanía se verifique sin tropiezo. De otro modo resultará indfectiblemente que el soberano de un dia quedará esclavo para siempre.

§ VIII.

Al mismo propósito de rectificar la mezquina idea que hasta ahora se ha tenido acerca de la soberanía popular, dijo el Sr. Sancho en la sesion del 27 del indicado mes: “Es el supremo poder de donde “los otros EMANAN; es un poder absoluto, omnipotente, sin lími-

“tes de ningun género; todos están por bajo de él. Pero veamos cómo lo están, porque tanto aquí como fuera se ha dado á entender que las córtes actuales tenian el mismo poder que la nacion, y han dicho: *La nacion es soberana, nosotros la representamos; luego somos soberanos y podemos hacer cuanto se quiera.* Este es un absurdo y voy á probarlo.”

“Hay otro poder encima de las córtes, que es el electoral, el cual nos juzga y nos castiga ó nos premia, dejándonos en nuestras casas ó volviéndonos á elegir. *Pero aun hay otra circunstancia especial por la que se ve la supremacía del poder electoral. ¿Quién es el que dirime las controversias que se suscitan entre los altos poderes del Estado? El poder electoral y nadie mas. Las córtes, aunque sean constituyentes, no pueden hacer ciertas cosas.*”

Hablando despues de la necesidad de reprimir á los malos gobiernos por la revolucion, añadió: “Yo bien quisiera otro remedio; pero como no lo hay estoy por ella.”

Ensáyese la apelacion al pueblo, y entónces la revolucion será justa y necesaria únicamente cuando deje de obsequiarse el voto público legítimamente manifestado, ó cuando arbitrariamente se impida el emitirlo.

§ IX.

La discusion habida en las córtes españolas con ocasion de la base en que se admitió la soberanía nacional, fué tan espléndida, tan animada; puso en ebullicion principios tan opuestos, defendidos por esfuerzos tan nobles, supremos y decisivos, que debe considerarse como un monumento imperecedero de sabiduría, de patriotismo, de arranques democráticos, de protestas enérgicas contra la victoria de los principios liberales y de obstinada resistencia de los principios opuestos, que al fin vendrán, como es debido é inescusable, á tener cabida en la constitucion dándole al gobierno la forma mista, de manera que todos cumplan con su deber, logrando unos avanzar y otros detener, impulsar los demócratas, *conservar* en lo posible los contrarios. En el calor de la improvisacion y del sentimiento, en la esposicion de los pensamientos hecha con precipitacion para lograr ocasiones fugaces y oportunidades momentáneas, deben los oradores haber llegado á regiones que acaso no esperaban tocar, deben haber proferido espe-

cies que no quisieran haber dicho; pero en el fondo ha quedado la espresion neta de dos escuelas opuestas; el combate de dos principios que aplazan para el porvenir su constante lucha.

§ X.

Una cosa nos ha sorprendido siempre que observamos los esfuerzos de los demócratas en todos países y tiempos, desde Roma republicana hasta la España de hoy. Los que trabajan en bien del pueblo, los que luchan por alcanzar ó defender sus justas prerogativas, no saben hasta donde quieren ir, ni se aseguran de antemano un punto donde deberán detenerse. Siempre se ve á los hombres mas eminentes, á los de intenciones mas rectas dando pasos vacilantes, que demuestran sin grande esfuerzo las dudas mas profundas, si no acerca de sus principios, sobre su aplicacion y consecuencias.

Tomarémos, por ser un ejemplo reciente, algunas especies vertidas en la cámara constituyente de España, que demuestran esta verdad. Rios Rosas afirmando que "*toda potestad pública emana de la nacion*" y "*repugnando la soberanía nacional*;" Escosura, *tan sinceramente monárquico como sinceramente liberal*, confesando en un discurso elocuentísimo, en un arranque de verdadero patriotismo, que no le era posible conciliar sus principios liberales con los del partido moderado á que habia antes pertenecido: Tassara desconfiando de dar un giro nuevo á las ideas cuando nadie fué mas singular, elevado y contradictorio, admitiendo *dos grandes partidos, dos escuelas, la católica y la democrática opuestas al liberalismo*; todos estos respetables patricios en quienes rebosa la instruccion, la facilidad del lenguaje y todo el prestigio oratorio, vienen á demostrar concluyentemente que puede verse con suma claridad una verdad é ignorarse otra que le es relativa, y que tal vez es su consecuencia ó su antecedente; y en una palabra, que el conjunto de principios, de ideas cardinales que deben componer el credo democrático, liberal ó progresista, que es todo uno, no está formulado; y que al paso que es muy fácil explicar el modo de obrar compacto y nada vacilante de los enemigos del pueblo, porque toda la idea teórica está reducida á resistir, detener, impedir, cubierto todo esto con el modesto nombre de *conservar*, el poder innegable de la democracia se pierde, aunque revive siempre, por no tener objetos determinados y definidos clara-

mente á los cuales ponga la mira y dirija sus invencibles esfuerzos.

Para vindicar á la democracia de todos los pasos precipitados que se le atribuyen, y de la calificación de prematuros que se dá á sus designios, copiarémos las hermosas palabras del Sr. Ordax, proferidas en la sesion del 3 de Febrero de 1855. Dijo así: “¿Quiere acaso la democracia en un dia, en una hora, con un golpe de hacha, destruir la sociedad que existe, y levantar sobre escombros y cenizas una sociedad nueva? No: la democracia abre una marcha, establece un sistema; pero toma por punto de partida lo que existe, tal como está, con su *Propiedad*, con su *Familia*, con sus *Riquezas*, con su *Trabajo*.”



CAPITULO VIII.

Del poder electoral.

Votacion directa.—No puede tener lugar en una nacion grande.—Todos los partidos se atribuyen el voto nacional.—Elecciones de un solo grado.—Defensores del sistema llamado de derecho divino.—Demócratas.—Consideraciones especiales que deben tenerse en nuestro país —Elecciones de tercer grado.—Sus inconvenientes.—Dan pábulo á las facciones.—Reglas para las votaciones.—Nombramientos de diputados y senadores.—Préeminencias que deben gozar los electores.—Número que debe resultar de electores y de diputados.—Minorías y mayorías de los cuerpos electorales.—Necesidad de que se nombren los diputados en la cabecera de distrito.—Causas por las que se han recibido mal las minorías de la ley Otero.—Errores de la acta de reformas decretada en 1847.

§. I.

¶ Si al redactar nuestros capítulos hubiéramos tenido por objeto reproducir y compilar lo que otros han escrito sobre derecho público, nos hubiera parecido mas metódico explicar las prácticas de las elecciones, despues de indagar qué clase de funcionarios debian ser electos; mas tratando de dar un paso adelante en la ciencia, y establecer lo que aun no se ha practicado, el orden de materias se encadena conforme á otros pensamientos fundamentales, con los que juzgamos mas conveniente mostrar su relacion y dependencia.

Ya hemos advertido en el capítulo III que el pueblo no puede por sí mismo desempeñar todas las funciones en que consiste el uso del poder, y es claro que para valerse de otros que en su representacion las ejerzan, necesita primero *escojerlos*. Tambien hemos anticipado en el capítulo IV que este derecho, el principal y mas importante, no puede concederse á los que no dan por su posicion

social garantías de que su voto sea la espresion ilustrada de su patriotismo (1).

Despues de señalar qué personas deben ser privadas del derecho de votar, debemos indagar cuál sea la manera mas á propósito de verificar la eleccion.

§. II.

Quando la nacion está reducida á una sola ciudad, aunque sea de mucha poblacion, no embaraza la votacion directa, ni tiene peligros, supuesto que todo el pueblo conoce á los principales ciudadanos, y á poco tiempo la costumbre de ejercer tales actos amaestra á la generalidad. Pero en una nacion de estenso territorio, de pueblos diseminados que han adelantado muy poco en la civilizacion, fuera de algunos hombres algo notables en cada uno de ellos, los demas ni comprenderán lo que es eleccion, ni ménos alcanzarán cuándo es mas acertada. Si ésta fuera universal y directa, el resultado seria obra de los mismos notables ó particulares, á quienes forzosamente se consultaria. Así es que la ley, con pleno conocimiento de los hechos, hará bien en considerar como verdadero voto público, ilustrado en lo posible y convenientemente dirigido, al que emitan los mismos notables ó particulares de cada pueblo, elegidos ántes libremente por la generalidad de los ciudadanos.

Hay un hecho constantemente repetido que debiera haber llamado mucho la atencion y que sirve de demostracion á nuestro sistema, al ménos en la parte de lo conveniente. En toda nacion la inmensa mayoría es inerte y se deja conducir; juzga en silencio á las varias minorías *activas* que disputan en su presencia y procuran persuadirla y convencerla. Entre nosotros estas minorías han apelado con frecuencia á la fuerza, se han hecho obedecer, y todas han asegurado que gobernaban por la voluntad nacional. Verdad es que esta voluntad no puede ser espresa y terminante en todas ocasiones, y que debe bastar para el establecimiento de un régimen legal la voluntad presunta; ¿mas de qué manera se puede y debe distinguir la voluntad que silenciosamente aprueba, de la que silen-

[1] Antípatro estableció en Atenas que los que no tuviesen dos mil dracmas quedasen escludos de votar.

ciosamente reprueba? Y supuesto que el gobierno del pueblo no puede consistir en otro principio que en el ejercicio de su misma voluntad, ¿por qué no se ha de hacer constar en todas las ocasiones en que se debate un interes de consideracion, especialmente si las autoridades no se ponen de acuerdo?

Debe por tanto ser ley fundamental en las repúblicas la que determine el modo de hacer constar la voluntad nacional, y supuesto que para espresarla basta como hemos advertido el voto de los notables de cada pueblo, electos previamente por la generalidad de los ciudadanos, resta solo que se reduzca á la práctica.

Aunque no presta oscuridad ni dificultades el verificarlo, debemos advertir, á riesgo de parecer redundantes, que no se propone el que constantemente esté el pueblo aprobando ó reprobando en forma las operaciones de los que gobiernan, sino únicamente en las ocasiones en que éstos, por no estar de acuerdo, ó por no tener facultades suficientes, espresas en la constitucion, tengan necesidad de apelar al que les dió su nombramiento, que es el pueblo, para que las aclare ó las amplifique, y no con largos discursos ni estensos fundamentos como los asesores, sino sencillamente diciendo sí ó no á lo que se le pregunta.

Cuanto mas se asegure la responsabilidad moral de los que eligen, impidiendo que se confunda el voto de cada uno, á fin de que pueda saberse quiénes son los que contribuyen al resultado, tanto mas gana la moralidad pública y se hace mas efectiva la garantía personal que en cada voto necesita la sociedad. Acaso lo que mas ha contribuido á nuestra depravacion política, es la segura impunidad de que han gozado los que eligen, sabiendo que ninguno podria echarles en cara su mala conducta al tiempo de la eleccion, que quedaba para siempre cubierta con un velo impenetrable. Exijir de la multitud discernimiento para un acto tan difícil en sí mismo como la eleccion, seria un delirio; mas esperar patriotismo, y sobre todo honradez, de la parte inteligente y acomodada de cada poblacion, cuando á ello se le precisa haciendo que permanentemente conste su voto en los registros de eleccion, que éstos se impriman y que haya para juzgarlos la mayor libertad, es cosa que prudentemente puede esperarse.

§. III.

La eleccion vendrá á ser así de un solo grado, y no dejará de dar representantes á la democracia, supuesto que queda en manos de lo mas granado del pueblo, lo cual por otra parte traerá la ventaja de aplicar nuestro principio reconocido de crear aristocracia con los elementos democráticos.

Tales electores reasumirian en nuestra teoría la verdadera soberanía nacional, y desempeñarian sus funciones de dos maneras: reuniéndose en la cabecera de su distrito para elegir, bajo su firma, un diputado al congreso de la nacion, ó en la cabecera del partido para decir *sí* ó *no*, siempre por escrito y en día determinado, en las cuestiones que fijadas de antemano por los altos poderes del Estado, se presentasen á su resolucion, conforme hemos indicado en el párrafo precedente.

§. IV.

A pesar de cuanto hemos dicho preparando los fundamentos de nuestra teoría, necesitamos demostrarla *á priori*, como dicen los escolásticos. porque lo nuevo infunde siempre inquietudes, que solo puede disipar la razon si se escucha de buena fe.

Es indispensable admitir un principio cardinal del que se derive el poder civil de las naciones. O la soberanía se cree de derecho divino, ó que reside esencialmente en el pueblo, esto es, en la mayoría de los ciudadanos.

Los que sostienen lo primero, deben encontrar graves é invencibles dificultades para restablecer en el presente siglo sus teocracias, porque la calamidad de los tiempos exige nuevas combinaciones, transacciones &c., á causa de que los tipos primitivos ya no son adaptables á las actuales circunstancias, y necesitan por lo mismo nuevas inspiraciones ó revelaciones.

Los que sostienen que es imprescriptible el derecho de los pueblos para gobernarse; los que repugnan toda dominacion sobre el hombre que no provenga de la ley divina ó humana, y afirman que ésta no puede crearla sino la mayoría de los mismos para quienes ha sido hecha, ya porque tácitamente la aprueban, ya porque con toda espontaneidad la admiten; los partidarios, en fin, de la demo-

cracia, á cuyas banderas nos adherimos gustosos, deben reflexionar respecto de nuestra patria, que el espíritu de extrema igualdad ha quitado todo lo respetable y amenaza destruir todo lo grande, y hasta las propias glorias del pueblo, que siempre deben venerarse: deben tener presente que estamos perdiendo la independencia conquistada heroicamente por los que valian mas que nosotros, y pensar que el atraso de nuestro pueblo es grande, que su miseria no le permite cultivar debidamente su inteligencia, necesitando por lo mismo que se le lleve por la mano á ejercer los actos de la vida política.

§. V.

Hay otro extremo que evitar, en el que han incidido hasta aquí nuestras leyes electorales, y por esto han llegado á ser las elecciones una farsa escandalosa é inmoral. En los pueblos se han verificado las elecciones primarias sin exclusion de persona alguna, sin condiciones racionales que atestiguasen la verdad del acto; ha votado el que ha querido, ó se han hecho suplantaciones de votos, sin que de esta operacion quedase otra constancia que una acta forjada al gusto *de la mesa* (1). Los electores que se nombran en este primer grado de eleccion se han llamado primarios, y reunidos en la cabecera de partido elijen otros secundarios, y sin que conste la verdad de tal acto de un modo comprobado, nombran definitivamente los electores secundarios diputados en la capital del Departamento ó Estado en una asamblea general. Harémos la descripcion de tales asambleas.

§. VI.

Las facciones, que tan pequeña influencia tienen en la generalidad de los pueblos, son poderosas en las capitales, y ellas son las que fijan los términos de la cuestion, formando las *listas* de los elegibles aun ántes de que lleguen los electores, á los cuales, conforme van llegando, se las presentan con la mayor urbanidad. El elector por lo general ignora absolutamente qué clase de personas se le proponen; mas aunque de ellas tuviese pleno conocimiento, cosa por cierto muy difícil tratándose de un crecido número, que

(1) El presidente y uno ó dos escrutadores.

acaso por primera vez oye nombrar, le falta enteramente la libertad para indicar en qué personas debiera recaer la eleccion, porque si se aparta de las propuestas, su voto es perdido.

No es esto decir que falten electores foráneos diestros en esta arena, que desde el momento de su llegada calculan las fuerzas verdaderas de cada partido, y transijiendo hábilmente con el mas fuerte, aseguran el logro de sus intenciones. Tales hombres se dan á conocer fácilmente desde que hacen sus primeras armas, cobran fama, son lisonjeados por los aspirantes, que les dan ayuda poniendo á su disposicion una falanje de electores, que por buena intencion, por agradecimiento ó por motivos de otro género, se entregan á la discrecion del que ha sabido manejarlos.

El gobierno por su parte, rarísima vez deja de enviar esquelas insinuantes, lo que dá á los que las reciben un aspecto de gravedad y reserva de hombres de bien que no aspiran á dirigir, y esperan ver cómo se forman definitivamente las listas para decidirse por la mejor, pareciéndoles siempre tal la que recomienda ó forma el gabinete. .

Con tales antecedentes, llega el dia de la lucha definitiva, dia de continua fatiga y ansiedad para los electores y candidatos, en el que los hombres honrados que no conocen estas lides, maldicen las elecciones, y la república, y la soberanía, por tener que avergonzarse de haber perdido y no haber hecho nada, absolutamente nada, que satisfaga las justas aspiraciones de un patriota.

¿Será necesario esforzarse demasiado para demostrar que este sistema de eleccion es el mas adecuado para desprestigiar y desvirtuar las instituciones liberales?

§. VII.

En las repúblicas las votaciones no debieran ser en secreto, si se esceptúan las de los senadores, que por las funciones que desempeñan necesitan mayor independendencia.

Los votos debieran recojerse en libros destinados á este efecto, para evitar la suplantacion.

Debe ser regla fundamental que lo que el pueblo puede hacer por sí mismo no lo delegue, por haber demostrado siempre la esperiencia que lo que puede hacer lo hace bien. Del mismo modo, lo que

encarga á algunos individuos no debe ser nuevamente delegable, y por esto si se juzga conveniente establecer las elecciones indirectas no deben pasar del primer grado. Así en lugar de que los electores primarios tengan que elegir otros secundarios, aquellos verificarán la eleccion del diputado que corresponda á su distrito (1). El diputado que quiera conservar su influencia despues del período de sus funciones, que podría ser de dos años, se verá precisado á defender los intereses de los que lo han nombrado, y á entenderse con ellos en las cuestiones importantes; lo que dará verdad y exactitud á la palabra que hasta ahora ha sido vana, *representante del pueblo*.

Se dirá por esto que en lugar de representacion nacional se dá una representacion de fracciones, y se dirá una verdad en que convenimos aunque se presente como una objecion. La representacion de las partes es la representacion del todo; y la simple distincion metafísica no es un mal.

En tiempo del sistema federativo (2), algunos diputados sostenian que representaban determinado Estado y no á la nacion. Los de Puebla sobre todo, se esforzaron siempre en hacer prevalecer las leyes que prohibian la importacion de ciertos artefactos que en dicho Departamento se producen, alegando el perjuicio que de la derogacion de tales leyes reportarian sus comitentes; lo cual se calificaba como un mal principio por los que pretendian que la cuestion se viese en su importancia general para toda la República. La verdad sobre este particular es, que el diputado representa lo que quiere representar, y que el medio único de encaminar su voto y sus tendencias al bien general, es unir el interes de su reputacion y de su influencia á los de determinada localidad.

Harémos una observacion, que debe servir tambien al hablar de la division territorial. Cuando las provincias en que se divide una nacion son muy dilatadas y los representantes se nombran en las

(1) Esto se hace en Inglaterra, aunque sin previa eleccion de electores primarios, pues la facultad de elegir en los respectivos condados es inherente á cierta cuota contribucional, lo cual dá un resultado semejante, aunque desde luego se advierte que allí se sigue el espíritu de la aristocracia.

(2) Especialmente en el bienio de 1850 y 1851.

capitales, vienen á hacer valer los intereses de las mismas capitales, y que aparezca como conveniencia de un Departamento la que acaso únicamente es del que mas influyó en la eleccion, como sucedia con los diputados de Puebla en el caso que acabamos de referir.

§. VIII.

Cuando fuere necesario nombrar senadores, supuesto que no han de ser tantos como los distritos, sino dos por cada Departamento, los mismos electores en la cabecera de sus partidos harán el nombramiento, para que computándose despues por el senado los votos individuales, se declare fácilmente quién obtuvo la mayoría en su respectivo Departamento. Téngase presente que en el estado normal de la nacion solo habria eleccion de senadores cuando ocurriese alguna vacante.

§. IX.

Para que la facultad de elegir no sea, como hasta aquí, una penosa carga sin retribucion alguna, ni aun honorífica, para los electores, deben concedérseles preeminencias de verdadera utilidad, como esencion de las contribuciones meramente personales, inmunidad para que ni ellos ni sus hijos puedan ser reducidos á prision en la cárcel pública, licencia para portar armas sin otro documento que su credencial de electores, derecho á ser preferidos por el tanto en los arrendamientos de los bienes de propios de los pueblos, y en general, el ser de mejor condiccion en igualdad de circunstancias en cualquiera pretension ó negocio en que no se versare la justicia estricta, subsistiendo todo esto por el tiempo de sus funciones, que podria ser de dos años.

Del cuerpo mismo de los electores, que solo se reuniria el dia señalado por ley en la cabecera del partido ó en la de distrito, segun su caso, deberian nombrarse los subprefectos y los funcionarios del órden municipal.

§. X.

Un elector por cada mil almas daria por resultado que fuesen en su totalidad ocho mil, en el supuesto de que tenga ocho millones de habitantes la República.

Convendría acaso reducir los distritos de modo que cada uno tuviese próximamente de setenta á cien mil habitantes, lo que daría de noventa á cien diputados, señalando uno á cada distrito (1). Las dificultades que se pulsarian para este arreglo están salvadas desde luego con solo señalar el número indicado como regla general, á efecto de que los que no tuviesen cincuenta mil almas se incorporaran al mas inmediato, admitiendo que por cada fraccion que pasase de este último número se nombrara un diputado, esceptuando los distritos de Departamentos muy estensos y de poca poblacion, que no podrian sin graves inconvenientes reducirse, y á los cuales por lo mismo era necesario concederles un diputado aunque fuese menor que cincuenta mil el número de sus habitantes. Todo esto daría á lo mas una cámara tan numerosa como la que fué disuelta en Enero de 1853, que tenia por mayoría necesaria para abrir sus sesiones la presencia de 74 diputados, lo que indica que los electos fueron 147.

§. XI.

Antes de concluir este capítulo nos ocuparemos de una particularidad admitida en las pasadas leyes electorales. Hablo de las minorías. Asegurar á los electores una parte proporcional de la eleccion, segun su número, es un principio de justicia. Las mayorías propenden siempre al abuso y á la tiranía. La equidad natural repugna que el todo de una eleccion pertenezca á la mitad y uno mas de los concurrentes, y que el resto, al cual solo faltan dos individuos para tener tantos como la parte preponderante, quede absolutamente nulificado. La razon y el derecho no pueden consistir únicamente en el número. Cuando á éste se le concede ciegamente el triunfo, hay algo que recuerda el estado de los hombres anterior á la civilizacion por el aniquilamiento del vencido, de lo que resulta que esta clase de elecciones sean siempre un verdadero desórden, un combate á muerte, como sucede siempre en todas aquellas cuestiones en que la sociedad no ha fijado sus reglas, ni la razon sus límites, y en que se obra solo por el impulso de las pasiones.

(1) La base de la constitucion de 1824 era de ochenta mil habitantes, art. 11. La de la acta de reformas cincuenta mil, art. 7.

Reconocemos desde luego que hay casos en que no puede ser de otro modo, y estos son todos aquellos en que el objeto de la elección no puede dividirse, ó en el que por dividirse se frustrarian los fines que se propone el legislador, pues entónces en último resultado debe vencer el número; mas de esto mismo inferimos que no deben multiplicarse tales conflictos, sino al contrario, deben disminuirse en lo posible.

Cuando se trata de elegir un Presidente, ó en general, un jefe, la primera necesidad que hay que llenar, es la de la previa y libre discusión. Este primer paso racional demuestra que se evita miéntras es posible la ciega decision del número. Cuando la mayoría se forma por el discurso y persuasión adquiere un indisputable derecho para ser preferida, tiene á su favor la presuncion de ser la mas racional y por consiguiente la mas justa, y supuesto el estado de sociedad, entre dos que tienen pretensiones contradictorias debe ceder aquel contra quien pesan la razon y la justicia.

Cuando se trata de nombrar *representantes* ó apoderados, despues que la ley ha señalado el número de habitantes necesarios para el nombramiento de cada uno, vuelve á presentarse en cada lugar la disputa entre la mayoría y la minoría, *porque su pretension es contradictoria*; mas declarada la mayoría, si ésta nombra electores, ellos deben verificar la elección del apoderado de su localidad, y es inicuo y fuera de toda conveniencia el hacer lidiar á estos electores como hasta aquí se ha verificado, con los de otras localidades, para privar á algunas de los representantes naturales que la ley les aseguraba, solo porque fueron ménos diestros ó ménos afortunados (1) sus electores en el combate á que se les precisa.

§. XII.

La admision de las minorías en los colegios electorales de los que ántes eran Estados, llenaba aunque imperfectamente la necesidad de dar representantes especiales á las diferentes localidades, pues no precisaba á los electores á disputar con los otros el ejercicio de sus funciones. Los que elegían por minorías, eran concurrentes al juego de la elección en el que no apostaban por temor de

(1) Ya se sabe que en los empates decide la suerte.

perder un capital que no era propio. Apoderados para un negocio especial, se limitaban á desempeñarlo sin ambicionar que otros constituidos en las mismas circunstancias y obligaciones dejaran de cumplirlas, porque esto, que era muy perjudicial á los que perdian, en nada aprovechaba á los que ganaban.

Contra la costumbre de hacer las elecciones en la capital del Departamento, hay ademas de las consideraciones espuestas, las siguientes. La necesidad de emprender un viaje que ocupa un tiempo considerable, retrae á muchos ciudadanos, tal vez á los mas dignos, de aceptar el cargo de elector. La eleccion hecha en una capital no interesa á los habitantes de los distritos, que ninguna parte tienen en ella, lo cual destruye la relacion que debiera siempre existir entre el representante y los que lo nombran, en utilidad de unos y otros, y en último resultado de la nacion. Por este motivo las discusiones y las resoluciones de los congresos se han visto con absoluta indiferencia, y cuando la fuerza ó el atrevimiento han cerrado el que debiera ser santuario de las leyes, casi se ha aplaudido el suceso, porque los pueblos son llevados mas bien de los afectos que de las razones y de las teorías, y ninguna afeccion han sabido inspirarles sus representantes, hablando en general, entre otros motivos, por el muy poderoso que hemos procurado indicar, proveniente del modo con que se verifican las elecciones.

Sin parar la atencion en estas circunstancias y en otras igualmente graves que vamos á indicar, el ensayo de las minorías generalmente se ha recibido mal; y aun el que esto escribe, preocupado con los inmediatos resultados que observó despues que se ensayaron, creyó que debian proscribirse.

Las tres cámaras de diputados electas conforme á la ley de minorías no pudieron llegar á dar las leyes constitucionales prometidas por la acta de reformas de 1847, tanto mas indispensables, cuanto que mutilada la constitucion de 1824 por dicha acta, quedó del todo imperfecta é insuficiente, y así fué que en cinco años no llegaron á darse las leyes de libertad de imprenta, la de guardia nacional, la de garantías individuales, y no pudieron crearse la hacienda ni el ejército.

La esplicacion de esta parálisis se encontrará en la falta de apelacion al pueblo y en la peregrina formacion del senado. El artí-

culo 5º de la acta de reformas lo estableció en los siguientes términos. “Ademas de los senadores que cada Estado elija (1), habrá “un número igual al de los Estados electo á propuesta del senado, “de la suprema corte de justicia y de la cámara de diputados, *votando por diputaciones* (2). Las personas que reunieren estos tres sufragios, quedarán electas, y la cámara de diputados, *votando por personas*, nombrará los que falten de entre los otros postulados.”

En vano se preguntará qué era lo que se buscaba en el conjunto de estas combinaciones. Elementos tan heterogéneos debian pronto chocarse; las tendencias de ambos cuerpos colegisladores debian ser, como lo fueron, diametralmente opuestas. Entónces mas que nunca era indispensable establecer un modo pronto y espedito para terminar estos conflictos, y se hizo lo contrario. La antigua constitucion señalaba un modo, aunque imperfecto (3), con que una cámara podia insistir en sus proyectos de ley, por el cual pasaban éstos á la sancion del ejecutivo, aunque no fueran aprobados por la mayoría de la otra. Si la cámara iniciadora insistia con dos tercios de votos, la revisora solo podia desecharlos con igual número. Verdad es que en algunos casos se palpa la imperfeccion de este método; pero lo que se determinó para corregirlo dió el resultado de que indefinidamente estuviese una cámara insistiendo y la otra reprobando, por ser necesaria en todos casos la mayoría (4); principio magnífico en teoría, que para no ser tan perjudicial en la práctica, como lo fué, exigia la existencia de una sola cámara ó la apelacion á otro poder, como nosotros hemos ya indicado, en los casos en que los cuerpos colegisladores no se aviniesen.

§. XIII.

Debemos finalmente reconocer que la admision de las minorías, ó lo que juzgamos mejor, la eleccion por distritos, modera las exa-

(1) Para esta eleccion se estableció el voto *universal y directo*.

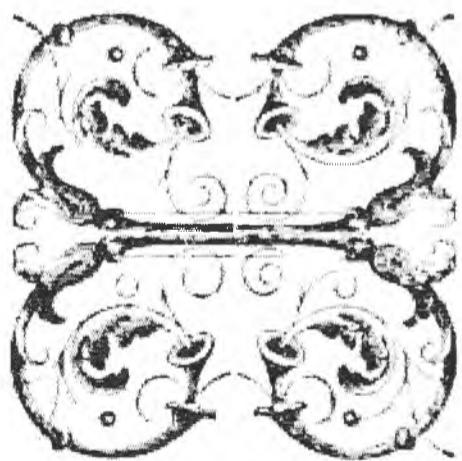
(2) Cuando se votaba por diputaciones, el representante del Estado de Chiapas, por ejemplo, tenia tanta influencia en la eleccion como los veinte diputados del de México: tenian igual peso en la balanza política cien mil habitantes, que un milion y doscientos mil.

(3) Artículos 58 y 59.

(4) Artículo 14 de la acta de reformas.

jeraciones de los partidos dominantes, que cuando triunfan universalmente en las elecciones no ponen coto alguno á sus desmanes, caso que muy difícilmente podría presentarse en el modo de elección que recomendamos, porque hallándose tan profundamente dividida nuestra nación en bandos políticos, no puede ser tan escasa la influencia de los que estuvieren en minoría que no logren predominar en algunos distritos. Y aunque bien reconozco que para algunos partidarios entusiastas esta misma razón será la que los decida á repugnar mi indicación, otros encontrarán preferible el dar á cada partido la influencia que justamente le corresponda, para que en el sendero legal hagan lo que pudieren para sobreponerse á los demás, sin precisar á los vencidos á usar otra clase de armas, que por reprobadas que sean no dejarán de emplear, cuando no tuvieren otras de que echar mano.

Al mismo error es necesario concederle la palabra para que se defienda, y no pueda quejarse de que se le oprime injustamente; á todo partido debe permitírsele el combate pacífico de la razón para que no tenga derecho de apelar á la fuerza.



CAPITULO IX.

De la division territorial, organizacion del poder ejecutivo y de los agentes secundarios de la administracion.

Diferentes sistemas seguidos sobre esta materia.—Contrastes que ofrecen los Estados- Unidos del Norte.—Necesidad de analizar muy profundamente la constitucion de nuestros vecinos para no imitarla.—Razon por la que fué establecido el federalismo en México.—Brillante opinion del Sr. Montesquieu, que puede considerarse como una prediccion para los norte-americanos.—Observaciones de Aquiles Murat acerca de nuestra constitucion de 1824.—El federalismo está entre nosotros moralmente vencido.—Necesidad de otro sistema que realice las promesas de la federacion sin sus inconvenientes.—Esposicion de este sistema.—Facultades del primer gefe de la nacion.—Responsabilidad de los ministros.—En qué casos deben ser separados.—Facultades de los prefectos.—Creacion de consejos de administracion departamental —Sus facultades.—El principio de autoridad ampliamente reconocido, y á la vez prudentemente limitado en los agentes secundarios para impedir la tiranía.—Organizacion de las municipalidades, partidos y distritos.—Sus fondos especiales dedicados al adelanto local y á las mejoras materiales.—Administracion de justicia en el municipio, en el partido, en el distrito y en la cabecera del Departamento.

§. I.

LAS repúblicas griegas no tenian gran territorio que dividir. Roma en los últimos tiempos de la república lo tuvo inmenso, lo dividió en provincias, envió á ellas procónsules, que dejaban la libertad á las puertas de la ciudad y llevaban el mas duro despotismo á las regiones mas remotas, sublevando de este modo al universo en contra de la Italia, única provincia verdaderamente romana. Todo el artificio para la libertad de los ciudadanos estaba dentro de los muros de la memorable ciudad, afuera nada hubo que imitar sino el valor y disciplina de las legiones, que eran el resorte del gobierno.

Francia republicana hizo la division de su territorio en Departamentos, que ha conservado la Francia manárquica, variando las formas de gobierno en todos sus extremos, siempre grande y gloriosa, por ser tan homogénea en sus elementos y democrática en sus tendencias.

La Inglaterra, inmutable con sus condados, con sus libertades y sus privilegios desde su gran carta de 1215, parece destinada á demostrar prácticamente que el órden, la justicia y la libertad pueden adunarse sin inconveniente.

España con sus provincias y sus fueros, federalista de hecho y monárquica por tradicion, altamente democrática en sus consejos municipales, y sujeta á la organizacion militar de sus capitanías generales, prometia hace mucho tiempo una revolucion que viniese á fundir aquel todo que en ciertos momentos ha parecido tan compacto y que en realidad consta de principios heterogéneos.

Rusia con su inmenso poder, organizada como un pueblo que acaba de ser conquistado, desafiando á la razon, á la justicia y á la civilizacion, vendrá á demostrar tarde ó temprano, que cuando un principio político se establece como dominador esclusivo é intolerante, si no perece por propia debilidad é impotencia, muere por efecto de su mismo crecimiento, por los vicios que hace necesarios y por las pasiones que son su resorte.

§. II.

Los Estados-Unidos han venido á trastornar todas las ideas antiguamente recibidas. Esta Roma moderna ha seguido un camino contrario al que siguió la antigua en cuanto al mando de sus provincias. En ellas no hay bajás, no hay procónsules. Existen distintos centros soberanos al parecer, dependientes los unos de los otros por medio de lo que llaman federacion, realmente libres en su régimen interior; y sin embargo, la unidad nacional no se pierde; el poder efectivo de la confederacion se siente, aunque no se conoce en toda su estension: en vano se buscarian allí los grandes aparatos de la fuerza armada; las exterioridades que engañan en todas partes porque dan á entender lo que no existe: allí disimulan lo mucho que puede dar de sí aquel pueblo que conquista sin ser guerrero, que es rugal aunque abunda en recursos, que es industrial y comerciante,

que en la marina tiende á ser el primero, y que para colmo de contradicciones, siendo como es el mas libre y despreocupado de la tierra, humilla las castas, destruye por sistema á los indígenas, y tiene dos millones de esclavos.

§. III.

La innegable prosperidad de esta nacion no puede consistir únicamente en el modo de administrar su territorio, aunque debe cooperar á ella muy poderosamente. Es un ejemplo destinado á influir en el ánimo de los mexicanos, y por lo mismo exige el exámen mas despreocupado que sea posible, para no seguir desatinadamente un camino poco conveniente á nuestra patria.

Vieja es ya la reconocida diferencia que se establece entre la federacion norte-americana y la que hemos tenido. Allá existian ya los Estados, aquí se intentó su creacion; allí habia diversidad y aun contrariedad de intereses, aquí habia mas homogeneidad en todos sentidos, la que por lo mismo debia á toda costa conservarse.

Las naciones así como los individuos, instintivamente proeuran la concentracion de sus fuerzas, de sus recursos y de su actividad. Las federaciones de familias ó pueblos en toda la latitud de esta palabra, son provenidas del conocimiento de la debilidad individual, y tienen por objeto el aumentar la fuerza mediante la unidad: la desmembracion y el aislamiento son el principio de la decadencia. El progreso indefinido á que está llamado el hombre como parte elemental de la sociedad, y la perfeccion de ésta, serian irrealizables sin la union y dependencia íntimas que deben establecerse entre los asociados, aun ántes de que las leyes escritas vengán á definir con exactitud las obligaciones y los derechos. En consecuencia, proclamar una federacion para desunir, es como si se pretendiese una sociedad para separar. Si los Estados del Norte pactaron la federacion para ser unidos, las provincias de México, que ya lo estaban, no necesitaban retrogradar, rompiendo los lazos que las estrechaban al constituir su régimen político.

§. IV.

Hubo no obstante una razon poderosa y atendible para el establecimiento de la federacion en 1824. Acababa de ensayarse el

despotismo por la primera vez, y para que no volviese á levantarse un trono, la libertad buscó en la subdivision de la soberanía una garantía de que no seria arrebatada con un solo golpe de mano. Al establecerse la carta acaso se tuvieron presentes las brillantes y seductoras palabras de Montesquieu, inaplicables á la nueva nacion.

“Esta especie de república,” dice hablando de la Federativa (1), “capaz de resistir á la fuerza exterior, puede mantenerse en toda su estension, sin que se corrompa el interior; pues la forma de esta sociedad evita todos los inconvenientes.

“El que quisiera usurpar, no podria estar acreditado de un mismo modo en todos los Estados confederados. Si en uno adquiria mucho poder, causaria inquietud á los demas: si subyugaba una parte, la que quedase libre le resistiria con fuerzas independientes de las que hubiese usurpado, y podria aterrarle ántes que acabase de establecerse.

“Si acaece alguna sedicion en alguno de los miembros confederados, los demas pueden apaciguarla. Si se introducen algunos abusos en alguna parte, los corrijen las partes sanas. Este estado puede perecer por un lado sin perecer por el otro; puede la confederacion disolverse, y quedar soberanos los confederados.

“Compuesto de pequeñas repúblicas, posee la bondad del gobierno interior de cada una, y halla las ventajas de las grandes monarquías en la fuerza de la asociacion.”

Al observar el inmenso desarrollo y continuada prosperidad de nuestros vecinos del Norte parece que el Sr. Montesquieu la predijo (2); y sin embargo, la adopcion de unos principios semejantes han causado la ruina de México. Veamos de qué manera está esplicada esta paradoja, aun ántes de que pudieran experimentarse en toda su estension los males que hemos resentido, en una obra publicada desde 1833 por Aquiles Murat, titulada: Exposicion de los principios del Gobierno Republicano (3).

[1] Cap. 1.º lib. IX.

[2] Escribió el Espiritu de las leyes por el año de 1748, despues de veinte de trabajo y el estudio de toda su vida.

(3) Es de advertir que este autor es eminentemente federalista, y admirador de la constitucion de los Estados-Únidos.

“El imperio de Iturbide se dividió por sí mismo en Estados inde-
“pendientes mediante un pacto federal. ~~Este~~ Este ensayo no ha pro-
“ducido mas que la anarquía, ~~por~~ por el modo con que fué hecho,
“por los defectos de la constitucion que se adoptó, y sobre todo por
“la ignorancia de los que debian ejecutarla. Muy largo seria deta-
“llar las diferentes causas de tal desórden; mas hay una que mere-
“ce la mayor atencion, y que consiste en que los Estados mexicanos
“~~no~~ FUERON RECONOCIDOS COMO SOBERANOS. ~~En~~ En los Estados-Uni-
“dos la soberanía de los antiguos Estados existia de hecho antes de
“la union. Despues de ésta (1) tal soberanía no ha sido mas que
“una ficcion, aunque por la sola palabra no deja de embrollar á ve-
“ces con una metafisica anárquica las mas sencillas cuestiones. Ni
“el gobierno federal ni el de los Estados son soberanos (2).”

Al recurrir, contra nuestra costumbre, á citas de escritores, nuestro deseo es únicamente que la cuestion tan debatida en México acerca del sistema federativo, se vea en su mayor estension y en todas sus consecuencias, sin aglomerar por esto detalles y discusiones indefinidas que aumentarían la confusion.

§. V.

A las razones que llevamos indicadas al comenzar á tratar este punto, debemos añadir otras, si se quiere de circunstancias, que son muy atendibles porque tienen un carácter de permanencia que les ha de dar una influencia constante. El principio federativo está entre nosotros moralmente vencido, el pueblo ha perdido la fe que en otro tiempo le llegó á tener, y el liberalismo se ha apresurado á protestar, que si en épocas anteriores se ha proclamado, no ha sido en el concepto de que fuese indispensable para el adelanto y progreso á que indefectiblemente está llamado México. En la cuestion que el pueblo ha sostenido luchando con la tiranía, su primer pensamiento ha debido ser desde la independencia, el buscar garantías en contra de su restablecimiento; mas cuando los su-

[1] Especialmente desde que en formal convencion de representantes ad hoc se reformó el pacto federal, y se aumentaron las facultades del centro.

[2] Entre nosotros to los pretendieron y practicaron la soberanía.

cesos recientes (1) han venido á demostrar que era impotente el indicado sistema federativo para impedir, lo que con tanta razon se ha conceptuado como el mayor mal, que era el despotismo, y cuando se ha palpado que durante la federacion se han establecido tiranías locales, las mas absurdas y opresoras, el partido liberal aceptando como una decepcion dolorosa y cruenta el ensayo que practicó, debe trabajar por otra organizacion política, que á la vez que conserve la vida y los recursos necesarios á las localidades, especialmente las fronterizas, permita concentrar el poder nacional para salvar nuestra raza, y elevar nuestro carácter á toda la altura á que debe llegar un pueblo libre.

§. VI.

Siguiendo nuestra teoría, ya que hemos dado el mayor ensanche que en la actualidad puede convenir al elemento democrático, y despues de haber limitado el representativo á lo que debe ser para evitar el absurdo en la práctica, resta señalar el modo mas espedito, firme y uniforme con que deba organizarse el ejecutivo en nuestra República, llevando por mira principal establecer muy ampliamente los principios de autoridad y de obediencia que tanto han padecido, por la estremada laxitud en que los han colocado las leyes anteriores, y por la importuna rigidez del despotismo.

El principio de autoridad necesita tambien un contrapeso para evitar las pequeñas tiranías ejercidas á mansalva en razon de la distancia del centro, lo que hace mucho mas insoportable el abuso. Para tales objetos juzgamos oportuno el siguiente proyecto, que modificaria la esperiencia debidamente si llegase á plantearse.

El presidente de la República debe tener facultades suficientes para llenar su objeto, agentes que directamente le obedezcan, fondos con que cubrir las atenciones urgentes del servicio público, y tropas que hagan cumplir sus órdenes, cuando la sola fuerza moral no fuere suficiente. Hasta ahora el gefe del ejecutivo ha dependido mucho de las cámaras, y la separacion de estos poderes, tan indispensable para el orden, no ha sido verdadera. Este inconveniente ha provenido del error que hemos combatido de suponer al legisla-

(1) Año de 1852 y principios del siguiente.

tivo soberano; y ya se ve, que si realmente lo debiera ser, el presidente y los ministros debieran ser tambien sus mas humildes servidores.

Los Ministros del primer funcionario que se halla al frente de una nacion, cualquiera que sea el nombre con que se conozca, deben ser responsables, lo debe ser tambien aquel á cuyo nombre mandan, igualmente que los agentes secundarios; pero todos deben estar seguros de que obrando en el sentido de la constitucion y con arreglo á sus facultades, no tienen otro superior, ni otra dependencia que la del pueblo cuando emitiera su voto en los casos de apelacion, elaradamente detallados en la ley respectiva.

Por lo mismo, aunque las acusaciones de los ministros puedan hacerse ante cualquiera de las dos cámaras, y éstas segun su reglamento decidan si son admisibles, deben limitarse á comunicar su acuerdo al gefe de la nacion, para que resuelva la separacion del ministro poniéndolo á disposicion de la corte suprema de justicia ó apelando al pueblo.

Las consecuencias de este procedimiento serán: que por una parte los representantes sean ménos ligeros en sus resoluciones, ménos acres é injustos en sus ataques, y que el presidente, advertido por el acuerdo de cualquiera de las cámaras, separe sin estrépito al que no deba defender.

De otra manera, cuando un ministro niega algun favor á un diputado ó senador, ó cuando el presidente resiste á dar entrada en sus secretos y en su política á algun gefe de faccion, que momentáneamente tiene mayoría en alguna cámara, se ve privado desde luego del hombre en quien tiene confianza, y cuyo patriotismo conoce, sin poder reemplazarlo, porque la faccion que derriba á un ministro, si acaso es llamada al poder, vuelve á precipitarse por el mismo camino por el que descendió el antecesor. Si los hechos continuados de un mismo género no pueden servir para corregir una experiencia dolorosa, será preciso resignarse á la continua y casi diaria mutacion de ministros que tanto nos desconceptúa en el extranjero, y que hace imposible el que se lleve á efecto ningun sistema de gobierno.

§. VII.

El presidente debe ser nombrado popularmente por los electores, y ya hemos advertido que han de ser de un solo grado para todas las elecciones, haciéndose despues la computacion de los votos ante las dos cámaras unidas, eu un solo dia, en sesion permanente y pública, mediante la exhibicion de los registros que á este efecto deberán llevarse por duplicado en la cabecera de cada partido. El periodo constitucional del supremo magistrado convendria que fuese al ménos de cinco años, porque segun veremos, debe nombrar á todos los funcionarios del órden gubernativo y aun judicial, y seria un motivo constante de inseguridad para los que sirven al público, la pronta mutacion del gefe del ejecutivo.

Las condiciones de elegibilidad no deben contener restricciones que escluyan constantemente á algunas clases de la sociedad, sino en tanto que fuere absolutamente indispensable, por lo que juzgamos suficientes precauciones que para ser electo presidente de la República se requiera en el candidato haber nacido en ella, no haber residido por espacio de cinco años continuados en país extranjero (1) y no pertenecer á ninguna órden religiosa ó civil.

Sancionado el decreto respectivo de la eleccion del presidente, y llegado el tiempo de su posesion y ejercicio, su primer acto seria conservar provisionalmente ó remover desde luego á los ajentes secundarios, que en su concepto no debiesen continuar, para que el todo de la administracion fuese uniforme y compacto.

De esta regla general creo que únicamente deberian ser esceptuados los jueces, pues no obstante que conviene sean nombrados por el ejecutivo, no deben removerse sino por sentencia del mismo poder judicial.

§. VIII.

El presidente sancionaria la ley y la haria ejecutar remitiéndola á los Prefectos. Estos funcionarios deberian tener un reglamento de-

(1) Los que adquieren fuera de su país hábitos contrarios á los de su nacion, no pueden ser generalmente buenos gobernantes, porque desprecian á sus compatriotas tal vez sin conocerlos, y porque á su vez son despreciados de ellos.

tallado de facultades, procurando que en todos los ramos fuesen amplias y espeditas. Cuando cumplieran alguna orden suprema no tendrian otra responsabilidad que la que pudiese derivarse de la comparacion del contesto de la orden con el hecho, de manera que solo serian en tales casos responsables por exceso en la ejecucion, ó por no haber cumplido lo espresamente mandado. Si obraban en virtud de facultades propias, responderian de sus actos en todo lo que importase delito ante el tribunal del Departamento, y en lo que se refiriese á lo gubernativo, ante un consejo de administracion departamental que podria suspenderlos y aun removerlos, bajo su responsabilidad, la cual seria exigible ante el tribunal supremo de justicia.

El Consejo de administracion deberia ser la guia y luz del presidente de la República, con objeto de suplir con su mayor inmediatecion y conocimientos locales la ausencia del supremo magistrado, que no puede estar en todas partes. Seria ademas. el cuerpo intermediario entre el pueblo y las altas autoridades, y el protector del mismo contra los abusos de las subalternas.

El consejo administrativo decidiria las cuestiones de este género sin responsabilidad, la cual debia recaer en el que asesorase, á no ser que el consejo siguiese su propio dictámen.

Este cuerpo deberia ser de eleccion popular, componiéndose de cinco ó siete individuos, segun la poblacion del Departamento, se renovaria parcialmente, gozando de retribucion pecuniaria sus miembros, y reasumiendo el mando del Departamento en los casos prescritos por la ley.

El consejo deberia proponer los arbitrios especiales para la hacienda particular de las municipalidades y distritos, y examinaria las correcciones necesarias á las leyes generales en vista de las circunstancias locales, dirijiéndose á la cámara de diputados, al ejecutivo ó al senado.

La misma sobrevigilancia y facultades deberia tener el consejo administrativo sobre los empleados de hacienda del Departamento, sin excepcion, que sobre los prefectos, sin poder nunca impedir el cumplimiento de la ley ú órdenes del presidente, y bajo el concepto de que el perjuicio que se irrogase á la hacienda pública por una

separación violenta de un empleado del ramo, sería de la responsabilidad del consejo en los términos ántes espresados.

El consejo aprobaria los gastos municipales, examinando los presupuestos y juzgando en forma de tribunal definitivamente á los responsables por desfalco en los fondos públicos.

Con sola su autorizacion, se emprenderian las mejoras materiales, haciendo ántes constar la existencia de fondos ó la inmediata posibilidad de conseguirlos.

El mismo deberia sobrevigilar inmediatamente ó por los prefectos, los establecimientos de caridad y los de instruccion primaria y secundaria, haciendo que se cumpliesen las leyes generales ó las particulares que por su medio se hubiesen recabado.

Toda representacion dirigida á los altos poderes, deberia elevarse por conducto de la asamblea, y ésta para informar oiria al prefecto respectivo.

Finalmente, el consejo determinaria el número de gendarmes que respectivamente debiese haber en cada distrito, en vista de sus necesidades y del producto á que ascendiesen las contribuciones locales, de que luego hablarémos, siendo de su deber promover del modo mas eficaz el establecimiento de fuerzas bastantes á las órdenes de los respectivos prefectos en los distritos invadidos de los bárbaros, hasta conseguir la paz general y la seguridad de los habitantes en sus personas y en sus bienes.

§ IX.

Tendrian el nombre de Municipalidad los pueblos en que hubiese dos mil habitantes, y en ellos deberia haber un alcalde encargado del municipio en todos los ramos de policia, un juez de paz para las pequeñas funciones judiciales, y un escribiente secretario para entrambos: ademas, una escuela pública de niños y otra para niñas, enseñándose en una y en otra el catecismo cristiano y el político que el gobierno designara.

Los pueblos que no tuviesen la espresada poblacion, serian regidos por un auxiliar dependiente del alcalde y del juez de paz mas inmediatos, sin que por motivo ninguno dejase de haber escuela de primeras letras. En los de mayor poblacion habria mayor número de alcaldes y jueces.

Para establecer un partido judicial serian necesarias ocho municipalidades, á no ser que la escasez de poblacion y la mayor estension territorial exijiesen menor número, procurándose siempre que la cabecera de dicho partido se fijase en el punto mas céntrico y que allí residiese el Subprefecto.

En la cabecera del partido deberia haber cárcel pública formada segun el diseño general que para todos se circulase, alumbrado nocturno, fuente pública, mercado, casas consistoriales para el archivo y despacho del subprefecto, del juez de letras y de los funcionarios municipales, y todas aquellas mejoras que el consejo administrativo del Departamento juzgase oportunas.

§. X.

El mismo consejo deberia proponer al presidente de la República los términos en que debieran establecerse los distritos, tomando por base que no bajasen de cien mil ni escediesen de ciento cincuenta mil habitantes. En la cabecera de éstos habria precisamente un hospital, casa de asilo de indigentes, un gabinete de lectura gratuita, y un cementerio civil, para que en ningun caso sean arrojados los restos humanos en lugares indecentes ó donde estén espuestos á ser el pasto de animales.

En la cabecera de distrito habria un juez de apelacion para todos los casos en que conoce en primera instancia el del partido, y ademas una casa costeada por el fondo público, para que residiesen el prefecto y el juez de distrito.

Los fondos del mismo se compondrian del producto de la capitacion general y de una contribucion sobre el fundo legal en razon de las varas cuadradas que ocupe cualquiera habitacion, con calidad de que por cada vara cuadrada se cobraria doble cantidad en la cabecera del distrito, de lo que se pagase en las simples municipalidades, y una tercera parte menos en las de los partidos. La espresada contribucion en las cabeceras de Departamento seria doble que en las de distrito, y en la capital de la República cuádrupla.

§. XI.

El producto de la contribucion de capitacion y la del fundo legal, se invertiria de esta manera:

- 1º En el pago de preceptores y dependientes municipales.
- 2º Alimento de presos y reparos de propios.
- 3º Sosténimiento de hospital y hospicio de pobres.
- 4º Alumbrado nocturno y gastos del gabinete de lectura.
- 5º Arrendamiento de casas consistoriales.
- 6º Construcción ó mejora de la cárcel y de las casas ántes espresadas.
- 7º Cementerio civil.
- 8º Mercado y los demas ramos que se comprenden en una buena policía.

En caso de que los fondos espresados no bastasen del pronto para la construcción de las casas que deberian construirse, el consejo administrativo podria por sí solo aumentar por un tiempo determinado proporcionalmente, las cuotas de las contribuciones indicadas en el distrito en que hubieran de invertirse.

Los exactores de dichas contribuciones serian los auxiliares y los alcaldes, quienes harian sus enteros á los subprefectos respectivos abonándose un premio módico; los subprefectos percibirian su sueldo del mismo fondo, que no debería bajar de cincuenta pesos mensuales, incluso en ellos los gastos de escritorio, y los prefectos sacarian los gastos de secretaría señalados por el consejo del Departamento.

El sueldo de los prefectos y el de los jueces de distrito y partido deberian sacarse de las contribuciones generales; la indemnización de los consejeros y el pago de su secretaría serian satisfechos en el Departamento por remisiones de los prefectos, conforme á la parte proporcional con que debiesen contribuir segun las rentas del distrito.

§ XIII.

El mismo consejo podria señalar á los distritos un contingente para la construcción de puentes, apertura de caminos que no fuesen del cargo del gobierno supremo, ó que aunque lo fuesen no pudiesen ser desde luego debidamente atendidos, dando en este caso aviso al mismo gobierno; y en general podria asignar las indicadas cuotas proporcionales para todos los objetos de mejora que fuesen de utilidad pública, teniendo siempre en consideración los productos del

distrito, las obligaciones que hubiese contraído y la carencia en que pudiese estar de los objetos que por ley debería tener.

En las cabeceras de Departamento debería establecerse dependiente del consejo administrativo, un Instituto literario, y á este mismo concurrirían jóvenes elegidos en cada municipalidad, pagándose por el respectivo distrito su pensión (1).

Debería haber, además del hospital de distrito, uno general para dementes, una ó mas bibliotecas públicas, en las que se conservasen los bustos de los héroes de la independencia, y de los demás hombres verdaderamente notables, especialmente los que hayan nacido en el Departamento. Deberían establecerse escuelas especiales de aquellos ramos de industria en que sobresalga el mismo Departamento, ó que sea mas conveniente introducir, separándose para todos estos gastos como *mínimum* el cinco por ciento del producto líquido de las contribuciones generales, sin incluir las rentas de aduanas marítimas, que por hallarse afectas con cuantiosas asignaciones para el pago de la deuda pública, no deben ya menoscabarse.

En la capital de todo Departamento debería establecerse una Corte de justicia, poco numerosa, para las terceras instancias, y para juzgar á los funcionarios de segundo orden exigiendo la responsabilidad de los jueces de partido y distrito.

(1) Así se practica en el Departamento de México desde que se restableció la federación.



CAPITULO X.

Del ejército nacional.

Justas prerogativas que deben concedérsele.—Organizacion de fuerzas auxiliares que sirvan de reserva y aseguren la independencia y la libertad.—Nuestros hijos están llamados á expiar las faltas de sus padres, y deben educarse en la rudeza de los hábitos de la guerra y en la disciplina militar.—Conscripcion anual de los jóvenes que cumplen veintitres años.—Escepciones.—Distincion de los alistados en servicio activo y en asamblea.—Término del servicio y preeminencias de los que se retiran.—Fondos para mantener esta milicia.—Cálculo aproximativo del total á que debe ascender esta fuerza en tiempo de paz.—Método de educar militarmente á los conscriptos, ejercicios que deben hacer, local en que deben ser atendidos.

§. I.

EN todas partes es de la mayor importancia la organizacion de la fuerza armada: en México es cuestion de vida ó muerte. Por una fatalidad, el negocio que mas cordura demanda, se ha tratado constantemente con la mayor exajeracion é imprudencia. Unas veces se han puesto en práctica doctrinas abolicionistas, olvidando los servicios de la clase militar, tan indispensable en las circunstancias de nuestra nacion: otras veces, siguiéndose el sistema contrario, se ha considerado al ejército como la única clase digna de la proteccion del gobierno. La desmesurada ambicion, ó el espíritu sistemático de partido, han viciado la fuerza armada, trasformándola en satélite degenerado de un tirano, ó en objeto de escarnio de una sociedad á quien tiene que proteger.

Ambos extremos deben evitarse en lo sucesivo. El ejército bien disciplinado, debidamente atendido en sus pagas y justamente considerado en los sacrificios que forman su carrera, no puede ser ene-

migo de la libertad en un país en que los generales y los soldados han salido del pueblo.

México no puede en circunstancias ordinarias mantener sin gravámen un pié de ejército permanente de veinte mil hombres, y sin embargo, por su situacion topográfica y su estension territorial apenas puede estar servido con doble número. Preciso es por lo mismo combinar una organizacion de fuerzas auxiliares, que á la vez que permita á los veteranos ocupar las plazas fuertes y los lugares en que el honor nacional necesita un celoso guardian para evitar que seamos fácilmente atacados, en el interior haya una cuantiosa reserva pronta á movilizarse en contra de cualquier enemigo.

§. II.

En una República como la nuestra, que tiene que luchar con tan graves dificultades y peligros no muy remotos por desgracia, infundir el espíritu militar y los hábitos de la guerra generalmente y sin escepcion en toda la juventud, es una necesidad indisputable. Si un pueblo puede ser digno de rehabilitarse por su amor á la libertad y por los inmensos sacrificios á que está dispuesto ántes de perder su independendencia, lo aseguramos con entera fe y con un justo orgullo, México no puede perecer: está llamado por su posicion geográfica y por sus propios elementos á representar un papel muy interesante entre las naciones.

Debemos para esto alimentar á nuestros hijos en la persuasion de que á ellos corresponde un trabajo continuo de expiacion, para evitar las consecuencias de los funestos errores de sus padres.

§. III.

Despues de dar al pueblo cuanta libertad es compatible con el verdadero órden social, el primer deber del gobierno es llamar á las armas á toda la juventud, designando un período para que preste sus servicios en el interior de su respectivo Departamento, sin que se admita otra escusa para no prestarlos que la imposibilidad física, á no ser que se tenga alguna de las escepciones de que luego hablaremos. Deberia determinarse que anualmente, en dia señalado, por ejemplo el 16 de Setiembre, despues de las solemnidades de la fiesta cívica, todos lo que tuvieran bajo su potestad un varon de veintitres años

cumplidos y que no pasase de veinticinco, lo presentasen al prefecto de su distrito para que fuese inscrito en el registro de la guardia nacional, bajo la pena en caso de no verificarlo, en un término prudente, de marchar el padre y el hijo á servir inmediatamente en el ejército permanente. De esta prevencion estarian exceptuados los jornaleros que viven del trabajo diario de sus manos en labores ajenas, los carboneros, leñeros, y en general los indígnas pobres, todos los cuales, aunque estarian obligados á presentarse á la autoridad para que los anotase en los padrones respectivos, tendrian todo el tiempo que corre de Setiembre á Diciembre en cada año, para probar sus excepciones y obtener el correspondiente certificado.

Ninguna excepcion se concederia á los que viven en las capitales, porque no están en el caso de los que se ocupan en el campo.

§. IV.

Hecha la inscripcion y tomada la filiacion, se daria una patente al padre ó tutor del nuevo miliciano, espresando éste desde luego si estaba dispuesto á entrar al servicio activo cuando fuese llamado por la autoridad, ó si quedaba en asamblea, teniendo en este caso la obligacion de contribuir con diez pesos mensuales, para el pago de los que entran al servicio activo, y quedando, no obstante, obligado á concurrir á los ejercicios de instruccion cada quince dias en la cabecera de su partido, á las órdenes del subprefecto ó del que éste nombrase, en caso de no tener la aptitud necesaria. Todas estas obligaciones, así como las del servicio activo, se terminarian á los dos años, excepto el caso de guerra extranjera, en que el presidente de la República podria detener á los cumplidos, y aun llamar gradualmente á los que hubiesen sido licenciados en años anteriores.

Los que hubiesen servido de este modo, en ningun caso podrian ser llamados al servicio del ejército permanente, si no es en los términos espresados; no necesitarian licencia para portar armas, no podrian ser condenados á penas infamantes, ni reducidos á prision en la cárcel pública dando fianzas. Despues de cierto tiempo serian los únicamente elegibles en las elecciones populares, y los únicos capaces de ejercer cargo público ó empleo de nombramiento del gobierno. Solamente ellos tendrian el derecho de escribir y publicar sus

ideas, y en igualdad de circunstancias serian preferidos en los remates de tierras públicas, en las contratas con el gobierno, y en general en toda clase de concesiones que pudiesen admitir el privilegio en su favor sin destruir la justicia.

§. V.

Despues de cumplir los dos años de servicio, seria obligacion de los que se retirasen, espresar en todas sus solicitudes y documentos la clase á que habian pertenecido en su respectivo batallon ó escuadron, y usar el distintivo correspondiente desde los cabos hasta el teniente coronel en la infantería, y el comandante de escuadron en la caballería.

El coronel seria nombrado por el gobierno supremo, todos los demas oficiales serian de libre é irrevocable eleccion de las respectivas compañías. El mayor y el teniente coronel serian elegidos por todo el cuerpo reunido.

§. VI.

Seria permitido tambien servir solo un año, con obligacion de mantenerse personalmente miéntras no saliese el cuerpo del Departamento, obteniendo despues su retiro con las mismas preeminencias y goces. Los que en el tiempo y con motivo del servicio se inutilizasen, tendrian una pension vitalicia de la mitad del sueldo que les correspondia, pagada de los fondos del cuerpo, y en caso de muerte en accion de guerra, tendrian sus viudas opcion á montepio. Por regla general los oficiales, escepto el coronel, tendrian la mitad de la paga que en el ejército, á no ser que la esperiencia demostrase que no bastaba para que se presentasen con toda la decencia correspondiente, en cuyo caso podria aumentarse á juicio del coronel, del prefecto donde estuviese el cuerpo, y con la resolucion del consejo departamental.

§. VII.

Podemos tomar por base para calcular el número de hombres de veintitres y veinticuatro años, el dos por ciento de la poblacion, lo que daria para toda la República ciento sesenta mil, en esta forma:

Total de hombres de veintitres y veinticuatro años, suponiendo

la poblacion de la República de ocho millones, y que por cada cien habitantes dos sean los conscriptos. .	160.000
<hr/>	
Indígenas pobres, jornaleros de todas las razas &c., dos tercios.	106.666
Jóvenes de algunos recursos que pagasen la pension mensual de diez pesos, una décima parte.	16.000
Id. que con su industria ó capital prefiriesen servir un año solamente, costeando su mantenimiento, una décima parte.	16.000
En servicio activo, á mas de los 16 mil que preceden, sostenidos por el fondo de cuotas mensuales. .	16.000
Impedidos físicamente, ilegalmente esceptuados ó prófugos.	5.334
	<hr/>
	16.0000
	<hr/>

De cuya suma prestarian servicios efectivos en tiempo de paz treinta y dos mil hombres, sin que el erario costease mas que los coroneles, que se procuraria fuesen gefes de mérito, considerándose tal ejemplo de suma confianza y distincion.

§. VIII.

Un resultado tan lisonjero debe suscitar objeciones que si se dirijen á las dificultades de la práctica tienen la siguiente respuesta: Es una idea que la esperiencia debe corregir y que el patriotismo únicamente puede fecundar.

La mas sería dificultad se encontraria si el número de contribuyentes de diez pesos mensuales no pudiese llegar á uno por cada quinientos habitantes, que es la proporcion en que están los diez y seis mil que hemos supuesto con toda la poblacion de la República. Mas en último caso, siempre se obtendria una fuerza efectiva, cuyo número seria representado por la cifra á que ascendiesen los contribuyentes y los que por servir solo un año prefiriesen mantenerse; cifra que el gobierno podria aumentar segun las necesidades del Departamento ó de la Nacion, dedicando una parte proporcionalmente pequeña de las rentas generales hasta completar la fuerza conveniente.

El procedimiento en tal caso parece muy sencillo. Formado el padron de los que debian entrar al servicio activo previa la presentacion voluntaria, serian llamados gradualmente los mas jóvenes en cada distrito, quedando los otros en asamblea dispuestos á ocurrir al primer llamamiento.

§. IX.

Realizando el sistema propuesto, el ejército permanente tendria una amplia base de reclutamiento voluntario: la contribucion de sangre, tan pesada para los pueblos, dejaba de ser odiosa por ser general, y por la seguridad que cada padre de familia tendria de que á mas del buen trato del miliciano, el tiempo de servicio era respectivamente pequeño, pudiéndolo aligerar cada uno segun sus proporciones.

La juventud careceria de todo viso de afeminacion, y la actitud y costumbres marciales llegarian á ser comunes en nuestro mas bajo pueblo, segun he oido referir que sucede en Prusia, donde todos los ciudadanos están obligados á militar por cierto tiempo. El valor, cualidad primera de los hombres y título único por el que México debe asegurar su independenciam, tendria la educacion que le es tan necesaria, y escitado por la comun emulacion se despertaria el espíritu público, que es el resorte mas vital de los pueblos libres.

§. X.

Me ocuparé aún de algunas particularidades que no dejarian de causar efecto en la imaginacion tan escitable de nuestros compatriotas, y de incontestable utilidad aun para la educacion de los adultos.

Anualmente, en dia determinado, tendrian obligacion de salir las autoridades de cada partido á recibir con la posible solemnidad á los que habian ya cumplido su tiempo y volvian de su distrito. Escusado es indicar que á esta fiesta se unirian gozosos los padres de familia, y que á muy poca costa, y á la vuelta de pocos años, seria de lo mas imponente.

El cuartel que sirviera á la milicia activa en cada Departamento, se procuraria con el mayor gasto posible y conveniente, que tuviese la noble apariencia de un colegio militar, y en todo lo que no pug-

nase con una estricta disciplina, la mayor comodidad, teniéndose presente que iba allí á recibir educacion la parte mas florida é interesante de la juventud.

El reglamento deberia detallar las horas de ejercicio gimnástico para todos los milicianos, y establecer academias de matemáticas para los que supiesen las primeras letras, y ejercicios prácticos de gramática castellana para los que no la hubiesen cursado, prohibiéndose absolutamente salir del cuartel á los que no supiesen leer y escribir, hasta que aprendiesen medianamente á juicio de los gefes. La pena de los incorregibles, que tuviesen costumbres muy viciadas, despues de las correccionales, que nunca podrian consistir en palos ni otras degradantes, seria la de remitirlos, con aprobacion de la asamblea del Departamento, á los cuerpos permanentes fijos en los puertos, ó á la marina.



CAPITULO XI.

De las facciones y de los partidos.

Sus definiciones—Diferencias en el modo de obrar, de las facciones y de los verdaderos partidos.—La guerra civil se origina siempre que un partido oprime injustamente á los demas.—Consecuencias de la falta de los partidos.—Facciones de Catilina y Sila.—Todos los pueblos pueden llegar á las acciones mas gloriosas.—Cualidades del mexicano.—Partido nacional.

§. I.

Bajo el nombre de *Partido* se entiende *una reunion de ciudadanos que profesan determinados principios políticos. Faccion es la reunion de los que sin pararse en los medios, procuran la elevacion de un gefe, del que esperan despues sus adelantos personales.*

La idea de partidario supone en el afiliado convencimiento y abnegacion en cuanto á los fines, justificacion por lo respectivo á los medios, porque desde el momento en que se atropellan las mismas garantías que se defienden, y se huellan los principios que se proclaman, por la necia ilusion de realizarlos mas prontamente de lo que la naturaleza de las cosas permite, el partido se hace una faccion, y su primera consecuencia es el debilitarse, por la energía que comunica á los mismos que oprime, y por la desaprobacion de una parte de los correligionarios, que á su vez suelen ser perseguidos al exigir el cumplimiento de sus pactos.

Las facciones vencidas y los partidos que se encuentran en minoría llegan frecuentemente á unirse; y como á las primeras les es muy fácil tomar el lenguaje y la exterioridad de los segundos, si el partido triunfante abusa de su posicion imprudentemente, persiguiendo sin cesar á los vencidos por solo los hechos pasados, y reduciendo

á la desesperacion á los que tienen la firmeza de seguir en sus opiniones, la guerra civil no tarda en encenderse.

Cuando la constitucion de un país admite un solo elemento como dominante y esclusivo, y priva de todo influjo á los que no siguen sus banderas, no debe esperarse que se resignen para siempre á la nulidad los otros partidarios, y no será aventurado predecir la poca duracion en el mando del partido que triunfa. Si este cambio se ejecutase por medio de elecciones, ó por otro pacífico, tendria un solo inconveniente, que consistiria en pasar repentinamente de un extremo á otro, lo que nunca puede acontecer sin gran detrimento de la sociedad; mas cuando no queda ni aun ese arbitrio, por estar dispuestas las elecciones de manera que en resúmen sean solamente una farsa donde siempre imperan los que disponen del poder, la guerra civil se reproduce periódicamente.

He leído que los cretenses tenian como un derecho establecido apedrear á sus gobernantes cuando se resolvian á poner otros, y me he admirado de que despues de mas de dos mil años, no hayan podido las naciones, generalmente hablando, mejorar su derecho político.

§. II.

Cuando en una nacion no hay partidos, el espíritu público es nulo y necesita para reanimarse los fuertes sacudimientos de un despotismo pasajero.

Si alguna cosa es admirable en la historia de Roma, es que ni despues de las proscripciones de Sila, ni de la dominacion de César, se hubiese vivificado la República. En vano invocaron Bruto y Casio el antiguo espíritu de la Democracia, el pueblo estaba enervado por el lujo ó aniquilado por la miseria; no habia ya partidos, y por esta razon, en esta vez se desmintió la regla general de que muerto el tirano acaba la faccion.

§. III.

Pocas veces se habrán visto mas claramente dibujados los caracteres de una faccion como entre los conjurados que reunió Catilina. Este en sus arangas no los escitaba con teorías, ni se ocupaba de razones. Despues de asesinar á los magistrados, el proyecto estaba re-

ducido á apoderarse de los bienes ajenos y entregarse á los goces desenfrenadamente. Creemos que la claridad de este lenguaje provenia de que siendo entre los romanos del tiempo de la república una verdadera carga los empleos de la ciudad, que exigian gastos y no daban provecho, al proponer á aquella caterva de gente perdida que serian pretores, ediles ó cónsules, lo hubieran tomado por insulto á su desesperada pobreza. Habia ademas la conviccion profunda y general, de que tales empleos no debian darse sino á ciudadanos de positivo mérito, y por esto se vió, que aunque consiguieron los plebeyos el derecho de nombrar á los altos magistrados escojiéndolos de entre su misma clase, casi nunca usaron de tal derecho en un tiempo muy dilado.

Sila, despues de haber ejercido las mas crueles venganzas, desterrando á muchísimas personas ilustres y haciendo caer las cabezas mas prominentes, cuando no quedó ya uno solo de sus enemigos en pié, abdicó voluntariamente su ilimitado poder, y sin temer el profundo resentimiento que contra él mismo forzosamente conservaban todas las familias, se retiró á la vida privada, sin guardias, sin reservarse honores ni distinciones. Catilina, obligado á pelear desesperadamente, casi á las puertas de Roma, en medio de su pequeño ejército de conjurados, no retrocedió un solo paso, y se vió el ejemplo admirable de que ninguno de ellos se salvase, recibiendo todos heridas en el pecho, sin que hubiese caido ninguno prisionero ni se supiese que alguno se separara del combate. Roma, hasta en sus descarríos fué grande: sus hijos, vencedores ó vencidos, probaron en todas ocasiones que merecian el imperio del mundo.

§. IV.

¿De dónde pudieron derivar un carácter tan elevado los descendientes de aquellos aventureros que para formar sus familias tuvieron que robar las mugeres de sus vecinos?

¿Podrá suponerse que solo es dado practicar las grandes acciones á algunas razas especiales? No: esta suposicion arbitraria que nace del olvido de las causas particulares que en cada pueblo determinan los sucesos notables, se contradice con los mismos romanos, que tanto distan ahora de las virtudes de sus antepasados, é igualmente se desvanece con alguna historia moderna de las naciones que

han tocado el mas alto grado de heroismo, aunque despues hayan descendido por efecto de los malos gobiernos á la clase de pueblos degradados, y entre ellos especialmente podemos distinguir á nuestros *Aztecas*, ahora tan abyectos como fueron valientes en el tiempo de su conquista. Este ejemplo bastaria por sí solo á demostrar que la injuriosa suposicion de que hay razas predestinadas á la ignominia y á la esclavitud, es efecto de una crasa ignorancia y de una fatuidad ridícula.

§. V.

México siente, como todos los pueblos, la necesidad de formar un partido nacional. Reunir las grandes capacidades, concentrar las influencias demarcando á los hombres políticos una esfera de accion, de decencia, de justo interes particular y público, de discusion y de adelanto, solo puede ser resultado de convicciones profundas y generalizadas, y del patriotismo vivamente escitado.

Un pueblo que como el nuestro cuenta ya una desastrosa experiencia, que ha ensayado diferentes y opuestos sistemas de política, que corre riesgos inminentes y tan cercanos; un pueblo susceptible como el mexicano, ardiente, pero al mismo tiempo dócil, con facultades espeditas para la comprension y para la imitacion, naturalmente humano, generoso y valiente, puede con la mayor facilidad llegar á ser grande, con solo el ejercicio libre de sus ya muy probadas virtudes, y acaso para que comience una época que haga contraste con la que hemos atravesado, solo se espera el acuerdo del gran partido liberal, no en los detalles de las muchas cuestiones que al presente se encuentran indefinidas, no resueltas, ni siquiera fijadas, sino en la observancia de los sanos principios que se reconozcan justamente aplicables á nuestra patria, despues de que los diferentes bandos que tan equivocadamente se han clasificado hasta ahora, espongan los fundamentos de sus pretensiones.



CAPITULO XII.

De los derechos naturales y políticos.

Definiciones de libertad, ciudadano y pueblo.—Orígen de los derechos.—Facultades de relacion.—Necesidad de limitarlas.—La palabra.—La escritura.—La imprenta.—Esta no debe ser anónima.—Proyecto de ley para que sea debidamente libre.—Abusos que podrán repetirse.—El periodismo.—Derecho de peticion.—Derecho de reunion.—No es conveniente que el pueblo se reuna para tratar negocios políticos en tiempos normales.—Cuándo deben tener lugar las reuniones populares.—Derecho de eleccion.—Derecho de armarse.—Observaciones acerca de la guardia nacional.—Regla general de los derechos.—El de propiedad.—Libertad de pensamiento.—Intolerancia.—Deber del gobierno de proporcionar al pueblo la educacion é instruccion.—Deber del pueblo de recibirlas.—Enseñanza libre, limitada por la moral y la constitucion.—Debe ser la educacion pública congruente con el principio del gobierno.—Derecho en el trabajo.—Derecho al trabajo.—Comunismo.—Socialismo.—Conclusion.

§. I.

Procurarémos dar algunas definiciones cuya dificultad está generalmente reconocida. *Por libertad civil entendemos la facultad de hacer lo que las leyes no prohiben: por libertad natural la facultad de hacer todo lo que se puede.* El estado social se establece para la limitacion de esta última y para asegurar la primera. *Ciudadano de una nacion es todo hombre á quien no está prohibido el ejercer alguno de los derechos políticos.* *Pueblo, en un sentido estricto, es la reunion de los ciudadanos.*

Todos los derechos del ciudadano son originariamente naturales, aunque algunos de ellos no podrian ejercerse ni comprenderse si faltase el estado social, y por tanto para marcar una distincion, reconocemos como derechos *políticos* aquellos que reglamenta ó modifica

el poder público, y naturales aquellos que están fuera de su dependencia.

Para tener una idea exacta de lo que corresponde á cada ciudadano por el hecho de hallarse en sociedad y sujeto á un gobierno determinado, bastaria, en nuestro concepto, recordar cuál es el objeto de las asociaciones humanas y de los gobiernos. La misma justicia, que como dijimos en el capítulo II, es el objeto de unas y otros, supone derechos preexistentes. Para dar á cada uno lo que es *suyo*, se necesita primero saber lo que comprende esta palabra, ó en otros términos, que se haya definido con anterioridad y despues de una detenida observacion, cuáles son las facultades naturales inherentes á todo ser humano, y de qué modo tales facultades se modifican, se limitan, se dirijen y se aseguran por el pacto social ó por las convenciones políticas.

Muy difícil es ciertamente al hombre civilizado abstraerse de todo lo que ha influido desde su infancia, para apreciar debidamente lo que podria ser el hombre de la naturaleza. Por fortuna no es en sí misma muy necesaria esta indagacion, pues basta reconocer á qué clase de leyes está sujeto por el mero hecho de hallarse en union con otros hombres; de manera que así como hemos estableciendo nuestras teorías respecto del derecho de una nacion en su conjunto, considerándola ya existente, así respecto de cada hombre en particular, y á su vez respecto del ciudadano, basta analizar como hemos indicado el por qué de su asociacion y el objeto de las instituciones políticas, para poder enumerar respectivamente sus derechos.

§. II.

Los hombres se reunen en sociedad para ejercer sus facultades de relacion. Podriamos alimentarnos solos en las solvas, oir indiferentes sus ruidos y sus armonías, sin que nos conmoviese el espectáculo imponente de la creacion: podriamos dejar pasar los dias sin un recuerdo y sin un afecto; mas desde el instante que viniese á nuestra mente un pensamiento luminoso, ó el sentimiento íntimo de nuestra imperfeccion, buscaríamos á nuestros semejantes para aliviar nuestra cabeza del peso de una idea comunicándola, y para hacer-

nos fuertes por la union, amándonos entre sí como partes de un todo, viviendo unos en otros y para otros. Nuestra existencia no es completa cuando se nos fuerza á vivir aislados: se nos roba una parte de nuestro sér cuando se nos aprisiona ó se nos aparta del lado de nuestros amigos, de nuestros hermanos, y cuando hiere la tiranía una sola cabeza, despedaza muchos corazones y subleva con justicia á los que parecen mas indiferentes; porque *la sociedad es la vida comun del sentimiento y de la razon.*

Mas el sentimiento puede exajerarse, y la razon ser estraviada. Puede el hombre, queriendo gozar mucho, pretender privar á otros de la parte que les corresponde, y preocupado con sus pensamientos, llegar á querer imponerlos como una ley á los demas. La asociacion debe hacer entónces oír su voz, debe desde luego promulgar su ley, la ley de la justicia, la de la igualdad; y como en muchos casos no basta para los hombres la simple correccion fraternal, debe armar un brazo que reprima y que á su vez castigue, con lo cual está dicho que establece un gobierno.

¿Perderán por este hecho los asociados una parte de su libertad? Se ha contestado afirmativamente, diciendo que era un sacrificio necesario, y que tenia por objeto asegurar el resto. ¿Mas cuál es la estension de este sacrificio? ¿De qué manera quedan limitadas las facultades naturales? En nuestro concepto, y podemos decir en el de la escuela democrática, el sacrificio impuesto á cada uno de los asociados por bien de la comunidad, debe ser el muy estrictamente necesario, y por lo mismo el derecho de cada uno debe limitarse lo ménos posible.

§. III.

Bajo este supuesto entremos ya á los pormenores. La primera necesidad social que debe reconocerse en el hombre, es la de comunicarse por medio de la palabra; mas si ejerce esta facultad para calumniar ó injuriar á los demas, la ley civil debe de reprimirlo y castigarlo; si la emplea para contrariar al poder público, éste debe tener por lo ménos tanto derecho como un particular para defenderse.

Por supuesto que el poder público de una nacion no consiste únicamente en el número de personas que forman el gobierno, al ménos donde está constituida la República, pues en ella hemos ya in-

dicado que la mayoría de la nación es el verdadero poder; y así cuando se dice que se contraría, se entiende que se trata de la oposición á la ley. Si alguno se ocupa, por ejemplo, en deturpar á un ministro, á un diputado ú otro funcionario, las injurias *personales* de éste se encuentran comprendidas en el caso general que ántes hemos dicho que deben reprimir la ley civil y el juez que para este efecto se establece.

Volviendo ahora á la oposicion de palabra contra la ley ya dada, puede verificarse de un modo privado ó público. En el primer caso, es siempre de suponerse que el acto simple de desaprobacion no envuelve el conato de que sea desobedecida, y por consiguiente no hay delito: en el segundo debe suponerse lo contrario, es un principio de agresion de hecho, se está ya en la vía de la desobediencia, y los encargados del poder comun deben impedir eficazmente que un ciudadano siga este camino y que otros lo imiten.

§. IV.

La escritura es la continuacion de la palabra y está sujeta á los mismos principios; la imprenta es un género de escritura.

Los escritos anónimos suponen generalmente en los autores intenciones que los avergüenzan, pues de otro modo no ocultarian sus nombres; y en cuanto dependiere de la autoridad debe impedirse su circulacion, aunque de pronto no aparezca el mal que de ella pudiera resultar, puesto que tienen ya indicada la desaprobacion del mismo que los forma.

Y supuesto que la imprenta es una especie de escritura, ¿por qué se la ha dejado tan imprudentemente en posicion de fomentar la discordia y de promover la desobediencia á la ley, sin exigir al ménos la firma del escritor al calce de su produccion?

De este modo todos tendríamos garantía, al ménos, de que al ser atacados sabriamos quién es nuestro enemigo, y la sociedad al ver quién es el que le dirige la palabra le hará la justicia que merezca.

§. V.

Han visto la luz pública tantas teorías acerca del derecho de escribir por la imprenta, se han ensayado tantas leyes en Europa y

América sin lograrse el resultado que se busca, esto es, que la libertad de escribir sea tan provechosa como debe serlo, sin causar los grandes males que desprestigian su elevada misión, que necesitamos el profundo convencimiento que inspira un proyecto concienzudamente formado, para pretender reducir materia tan vasta á las siguientes proposiciones, que no comprenden los detalles de un reglamento.

1^a. Los que escriben por la imprenta deben poner sus nombres al pié de sus producciones.

2^a. Los autores de escritos injuriosos deben estar sujetos á las penas que señalan las leyes comunes para las injurias graves, y particularmente á la palinodia.

3^a. Nunca seria permitido escribir públicamente contra una ley ya sancionada, y mucho ménos contra la constitucion del país. En este caso, declarado el hecho por el jurado, el juez comun impondria la pena de reclusion, ó la de destierro, conforme al testo terminante de la ley de imprenta en que se especificarian los casos.

4^a. El que pretendiese la derogacion de una ley ó el cambio de las fundamentales, dirijiria manuscrita su esposicion á la cámara de diputados, á la de senadores ó al gefe del ejecutivo, para que con la licencia de cualquiera de estos tres poderes se imprimiese; en cuyo caso se entenderia que habia absoluta libertad para escribir sobre la materia en pró y en contra.

5^a. Los impresores serian responsables de la observancia de las prevenciones que tocan á los escritores, bajo penas pecuniarias y corporales, señaladas con anterioridad en un reglamento claro y detallado.

§. VI.

Recordemos un hecho constantemente repetido en todos los países del mundo tratándose de libertad de imprenta. Apenas se espide una ley acerca de ella por sus mas celosos defensores, si por acaso entran á gobernar los mismos que la formaron ó que mas empeñosamente la defendieron, su primera disposicion es restringirla mediante interpretaciones sofisticas. ¿Será que todos los hombres predicán libertad para llegar al mando, y oprimen para no bajar del poder? No: tal suposicion en tan lata generalidad haria desespe-

rar de la especie humana. La verdad es, que la existencia de un gobierno medianamente enérgico con la imprenta absolutamente libre, es imposible.

¿Qué puede, pues, decir el periodismo? Que se le impide cubrirse con careta, que de la vida de carnaval se le saca á la luz del día, que se le prohíbe erijirse en tribuno en contra de las leyes, que se le sujeta á los jueces en sus delitos, y que estando llamado á ilustrar y no á amotinar, se le precisa á ocuparse de cosas útiles, y á *reverenciar* como es debido el honor y reputacion de los ciudadanos y el principio de autoridad. Verdad es que no podrá ya apellidar las disposiciones del poder supremo *ley-prodigio*, *ley-latrocínio*, ni á la constitucion del país *divino sistema* en un sentido irónico; mas en todo esto ganará la paz pública, y el respeto que se debe al legislador.

Los liberales deben anticipadamente resignarse á ver escarnecida la soberanía nacional y el triunfo de la revolucion, y á que el gobierno que formaren sea impotente para reprimir estos atentados, como lo fué el de los Sres. Herrera y Arista á pesar de la ley Otero, si dejan á la imprenta en su antiguo libertinaje. Sobre este punto, así como sobre las demas teorías democráticas, hemos acostumbrado abrir tanto las puertas, que por ellas entran amigos y enemigos, y despues nos admiramos de tener la víbora en el seno.

§. VII.

Hablarémos del derecho de peticion. Nada mas justo que éste tratándose de la autoridad mas encumbrada así como de la de mas baja esfera. Los gobernantes de la tierra, acordándose de su origen y de lo que al cabo del tiempo vale el pasado poderío, debieran imitar al supremo gobernante del universo, que ha dicho á sus hijos, *pedid*. Solo ó acompañado un ciudadano, con justa razon ó sin ella, merece la atencion de ser escuchado; mas esto tiene una limitacion natural. Si todos los que tienen que pedir ocurriesen á la vez ó sucesivamente, pero en persona, á esponer el objeto de su peticion ante el congreso, por ejemplo, no bastaria un bienio para imponerse de sus demandas (1). De aquí resulta que la primera condicion de-

(1) Han llegado á presentarse ante la cámara de los comunes en Inglaterra

be ser que se ejerza este derecho por escrito para que se sepa quién y por qué pide. Y como en todo cabe el abuso, es indispensable que queden siempre advertidos los peticionarios, bajo las penas convenientes, que deben hacerlo de un modo respetuoso á la autoridad, y sin proferir especies ofensivas á ninguno en particular.

§. VIII.

El derecho de reunion es en circunstancias comunes una redundancia inútil ó perjudicial, siempre que se conceda como es debida la apelacion al pueblo de que hablamos en el capítulo 7. °

En política los mas confusos recuerdos sirven á veces de precedentes á algunas instituciones, sin que se tome ninguno el trabajo de examinar los fundamentos y circunstancias, que en épocas remotas se tuvieron presentes para establecerlas. Así es, que porque hubo en Roma *comicios* ó juntas del pueblo, que hacian leyes, y porque en Aténas se reunia la multitud para desterrar á sus hombres ilustres, mediante votos escritos en una especie de conchas, de donde ha venido la palabra *ostracismo*, ya se pretende que así tumultuariamente reunida la muchedumbre, venga á dar leyes ó imponer penas. La democracia entonces se hallaba en un estado primitivo inaplicable á las sociedades actuales, sin que obste el ejemplo de los Estados-Unidos, donde para todo negocio de interés, y especialmente para proponer y acreditar candidatos al sufragio público, se han establecido los *mectings*. Cuando no ha reglamentado la ley la apelacion al pueblo, ésta se suple siempre de alguna manera, siendo solo de notar que nuestros vecinos resuelven pacíficamente sus diferencias, á pesar del calor con que ejercen los actos electorales, y la vehemencia con que tratan sus cuestiones sobre esclavitud.

En tiempos normales tiene la democracia sus vigilantes constituidos en alta autoridad, y en esta confianza debe todo ciudadano dedicarse tranquilamente á sus quehaceres. Llamarlos entónces al toque de campana, para que vengan á discutir en la plaza pública, lo que tienen ya encargado á sus apoderados, es, como hemos dicho ya,

mas de siete mil peticiones en un año, por lo que ha sido necesario señalar para oirlas dos horas en dias determinados.

una redundancia, que en muchas ocasiones debe acarrear infinitos perjuicios.

Otras circunstancias hay no comunes, en que el pueblo tiene que hablar y obrar, ya sea porque apelen al mismo *sus mandatarios*, ó porque algun peligro requiera su energía. Entónces el calor de las discusiones, y la misma exajeracion con que se le presenta el mal que amenaza, son palancas poderosas que levantan á las naciones adormecidas y las preparan á los mas grandes sacrificios. En los casos de simple apelacion al pueblo, la imprenta debe ilustrarlo, los hombres de saber deben dirijirlo, para que en último resultado la opinion que se forme sea la mas conveniente. En los casos de peligro, todo lo que se dirija á estorbar las manifestaciones de patriotismo, impidiendo que se escite el sentimiento nacional, seria una traicion; mas debe esperarse que las autoridades constituidas hagan la declaracion necesaria por un decreto, y entónces únicamente es cuando debe haber reuniones populares reglamentadas previamente.

§. IX.

Del derecho de eleccion hemos hablado ya cuanto permiten los límites que nos hemos impuesto, y solo debemos repetir aquí en pocas pa'abras, que las repúblicas se pierden cuando se concede la facultad de elegir indistintamente á individuos que no dan garantías; que el voto de los ciudadanos debe hacerse constar permanentemente, exijiéndose que sepan escribir; que no debe haber mas que unos electores, y por consiguiente solo deben ser las elecciones de primer grado para que no se desvirtúen; que nunca deben ser los votos secretos, y finalmente, que el poder electoral, reconocido hasta ahora como la fuente de la soberanía, debe ser el regulador de la opinion pública, y el término de apelacion en las graves cuestiones que se susciten, obrando siempre en el círculo estricto de la ley respectiva.

Debe ser regla general, que los que legítimamente deben elegir puedan ser elegidos. Se han seguido en esta materia dos caminos opuestos; porque ó se ha restringido el voto activo dejando casi absolutamente libre el pasivo, ó al contrario, se ha determinado que únicamente de entre ciertas clases se escojan los funcionarios, dejando el derecho de eleccion á todo individuo. Este segundo es-

trémo incluye un mal trascendental y un remedio ineficaz; mas si se reunen ambas restricciones, es seguro que el espíritu de la democracia se encuentra comprimido mas de lo conveniente, y que no tarda en ser anonadado del todo, dándose lugar á la *oligarquia*, que es el gobierno de los próceres ó nobles.

§. X.

El derecho que tienen para armarse los ciudadanos ha sido objeto especial del capítulo 10.^o Hablarémos aquí únicamente de los motivos por que á nuestro entender no ha dado los resultados que se esperaban el establecimiento de la guardia nacional.

Organizada sin un pensamiento dominante, admitiéndose en ella indistintamente al que de por sí ha querido ingresar á sus filas, ~~se~~ *establecidas muy perjudiciales distinciones entre los milicianos,* ~~se~~ en lugar de una fuerza disciplinada y educada en el convencimiento de sus altos deberes, quedaron *armadas las facciones* frente á frente, y el dia en que los intereses amenazados de una clase poderosa entre nosotros, la decidieron á derramar la sangre de los mexicanos, para impedir que sus riquezas fueran menoscabadas, encontró instrumentos fáciles para encender la guerra civil, á presencia del enemigo extranjero, que bombardeaba á Veracruz y mutilaba á nuestros valientes en la Angostura.

La guardia nacional se manchó de un modo indeleble en Febrero de 1847 por conservar intereses ajenos, preocupada por fatales distinciones á que se dió pábulo con fines fraticidas; mas al combatir en Churubusco y demas puntos del valle de México, ha dado una prueba concluyente de que el pueblo armado, fácilmente puede llegar á ser el verdadero defensor de la independencia y de la libertad.

§. XI.

El hombre debe comenzar á ejercer los derechos políticos en una época determinada de su vida, y tal época podria señalarse, en nuestro concepto, á la edad de veintitres años cumplidos, escepto el caso de que el individuo hubiese ántes contraído matrimonio, porque cuando se aceptan todas las obligaciones de padre de familia deben gozarse desde luego las preeminencias del ciudadano.

Por una razon contraria deberia perderlas el que sin haberse casado llegase á la vejez.

Pudiera decirse en general de todos los derechos, que son facultades naturales del individuo, cuyo ejercicio no debe impedir la autoridad pública, sino en tanto que sean claramente perjudiciales al resto de la asociacion, ó que envuelvan un acto de injusticia respecto de alguna persona.

Tomando, por ejemplo, el mas reconocido y mas claro de todos los derechos, el de propiedad, se advierte desde luego que de ella puede impunemente abusar el propietario, sin que por otro título que el perjuicio de tercero deba impedírsele. Aplicando esta misma idea á otras facultades que no son de goce material, y cuyos objetos son verdaderamente impalpables, su exactitud se hace mas perceptible, son mas remotos los casos de perjuicio de tercero, y el abuso, que entónces no puede consistir sino en el error, no es un motivo para que se estorbe el ejercicio de dichas facultades, supuesto que si el abuso material que es indisputable porque consta físicamente, no es un motivo de que se limite el dominio, los actos intelectuales por mayoría de razon, se encuentran de tal manera al abrigo de toda intervencion autoritativa, que la pretension sola de ejercitarla es insensata. Por esta misma consideracion, al reconocer la libertad natural del individuo para el libre ejercicio de su pensamiento, se establece como consecuencia indeclinable el principio de la libertad práctica, en todo lo que importen las acciones del hombre derivadas del principio reconocido, porque seria la contradiccion mas monstruosa y tiránica decir al individuo: Reconozco tu derecho para pensar y tu libre albedrío; pero tus acciones quedan absolutamente á mi disposicion, de manera, *que no practicarás lo que pienses, sino que harás lo que yo kiciere y no harás lo que yo no haga.*

En este lenguaje se reconocen desde luego las pretensiones de la *intolerancia*. Creemos que no es necesario decir mas para que pueda ser calificada.

§. XII.

Para demostrar el derecho que el pueblo tiene á ser instruido y educado por cuenta del gobierno, es neccsario apelar á los fines de la asociacion. Por la simple naturaleza cualquiera puede quedarse

en el idiotismo sin que recaiga en ninguno la obligacion de sacarlo de él; mas habiéndose establecido la sociedad para el mutuo auxilio y perfeccion posible de los hombres, ésta no llegaría jamas ni podría darse un paso para lograrla, si se abandonaban la educacion y la instruccion. Demostrada la obligacion del gobierno para procurarlas, resulta el derecho, que á su vez se torna en obligacion en cada individuo, de tal manera, que cuando no la cumple, por via de pena debe imponérsele la privacion de los derechos políticos, supuesto que por su abandono ú otras circunstancias, se coloca á sí mismo en la imposibilidad de ejercérlos debidamente.

Con este derecho á la educacion pública está íntimamente ligado el de la enseñanza libre. La sociedad no debe prohibir, como hemos advertido, la manifestacion del pensamiento; á mas de las razones dichas hay la de que seria impotente para conseguirlo. Caminamos diariamente los hombres en busca de lo mejor, y si de antemano se declara que lo que se sabe en una materia cualquiera, es el último grado de perfeccion, se establece una barrera que dificulta el adelanto; tendencia la mas marcada y necesaria de nuestro espíritu.

El patrimonio del hombre es el error y su mas vehemente deseo es la verdad; si se le fuerza á permanecer en el primero, prohibiendo á su espíritu que se alimente de la segunda, se le atormenta injustamente. Aunque se diga que es débil para distinguir el bien del mal, que fácilmente se le engaña y que con apariencias seductoras le vienen á estraviar las nuevas doctrinas; los que á sí mismos se han declarado fuertes é incapaces de error, presérvense á sí mismos, aconsejen y combatan con las armas del convencimiento; pero dejen el tono autoritativo, porque tanto derecho hay en un individuo para escojer los alimentos del cuerpo como los del alma.

Cuando se reflexiona que los mas groseros errores han sido respetados universalmente; cuando se recuerda que por contrariarlos han padecido los hombres mas ilustres, no puede dejar de concederse que la enseñanza libre es uno de los derechos mas claramente exigidos por la civilizacion y el progreso.

La moral, que no consiste en teorías sino en la práctica, que pertenece mas al sentimiento que al discurso, que es inmutable como Dios, debe ser la única restriccion que se imponga al que enseña, y

como uno de sus mas reconocidos principios es la obediencia á las autoridades legítimamente constituidas, el que enseña debe con el ejemplo y con la doctrina esforzarse para que sean respetadas las leyes del país.

§. XIII.

La educacion pública debe ser congruente con el principio del gobierno. En un país republicano los hábitos deben comenzar á formarse desde la edad mas tierna, y el niño debe ser llevado por un comun impulso de la familia, del maestro, de la sociedad, y en su mayor edad del gobierno. Proceder de otro modo con cualquiera clase del pueblo es prepararle disgustos, contrariedades y peligros, á la vez que se verá languidecer el espíritu nacional. En este punto fueron, como ya hemos advertido en el capítulo IV, inimitables los pueblos antiguos.

El legislador, y todos los que son llamados á las grandes influencias del país, deben poner su mayor esmero en que de ningun modo sea contrariado el espíritu de la República con instituciones exóticas, ó prácticas ridículas, que apocan los espíritus apartándolos de la sencillez y verdad, que deben distinguir siempre á los pueblos que gozan de justa libertad.

§. XIV.

Como una consecuencia de la propiedad tomada en general, y de la libertad de accion derivada de la emancipacion del entendimiento, á nadie debe impedirse ni coartarse el uso de su industria, sino al contrario, debe la autoridad proteger á todos para que busquen la subsistencia ó su placer, en cuantas líneas ó caminos se les presenten y quieran seguir, salvándose únicamente, como ya hemos dicho, el perjuicio de tercero ó el de la asociacion, en cuya libertad casi absoluta consiste lo que se llama *derecho en el trabajo*.

No puede decirse lo mismo respecto de la obligacion en que algunos sostienen que está la autoridad pública para dar ocupacion á los que no la encuentran, infiriendo de aquí que todo asociado tiene derecho al trabajo, y por este título á la alimentacion, porque tal idea supondria en algunos casos la obligacion á lo imposible. Comprendemos la angustia que debe apoderarse, por ejemplo de una ciudad

manufacturera, cuando por efecto de las calamidades del comercio, de la competencia ó de la guerra, se encuentra privada de subsistencia repentinamente una masa considerable de obreros. Creemos que en tales casos los gobiernos por humanidad, y para evitar mayores males, deben socorrer *en lo posible* á los que carecen de todo recurso, especialmente si hay alguna grande obra que emprender; aunque de por sí no sea muy necesaria, á la cual pueda dedicarlos; pero establecer que en tales casos, por estricto derecho se debe dar trabajo al que no lo tiene, seria subvertir los fines de la asociacion, supuesto que ésta tiene por objeto asegurar los derechos preexistentes, y nadie puede sostener que ántes de ella pudiera haber estricta obligacion en ninguno de dar trabajo á otro.

Exajerada asi la idea de proteccion que nos debe la sociedad á cada uno en particular, viene á obtenerse por último resultado la violacion de la verdadera propiedad, supuesto que fundar un derecho perfecto ó estricto, cualquiera que sea, por el título solo de la carencia en que se encuentra un individuo para subvenir á sus necesidades, es imponer una obligacion correlativa á los que abundan en medios de subsistencia, por la sola razon de que los tienen.

§. XV.

Seria un gravísimo error y una grosera inculpacion el atribuir estas consecuencias á los principios del gobierno republicano, cuando por ellos se alejan en lo posible la miseria y mendicidad que forzosamente deben acarrear los privilegios y los monopolios, con los que aquellos están en lucha abierta constantemente. En efecto, cuando un pueblo oprimido se le dice: No puedes esplotar la sal porque las salinas son del rey, no puedes alimentarte de la caza, *está vedada*, los parques son de los señores, no puedes cultivar el tabaco porque está contratado, la nieve está vendida, &c. &c. &c., el efecto de tales restricciones debe ser la hambre de numerosas familias. Verdad es que las demostraciones tumultuarias de esta miseria se han visto generalmente donde hay alguna libertad; mas esto proviene de que al esconderse la tiranía, amedrentada con los horrores que ha causado, es cuando únicamente pueden palpase los efectos de su opresion.

§. XVI.

Preocupados en tales ocasiones algunos espíritus ardientes con el espectáculo de un malestar comun, llevados tal vez de esa ley general de las reacciones que arrastran las cabezas mas poderosas, llegan á condenar el estado social y pretenden variar sus fundamentos, proclamando] como doctrina salvadora la abolicion de la *propiedad* y el establecimiento del *Comunismo*. Tan lamentable descarrío no merece la impugnacion, porque es una locura. Mas si depurado el sentimiento de verdadera caridad en la práctica, que solo el cristianismo ha sabido enseñar; si elevado el espíritu á toda la altura de la doctrina predicada por Jesucristo, vemos que se levantan algunos filósofos á dar un nuevo impulso vivificador á los antiguos pueblos, corroidos por la hipocresía y por el despotismo, reclamando la ejecucion de los preceptos del Evangelio á aquellos que blasonan de comprenderlo y de seguirlo, entónces es necesario respetarlos, y al escuchar la grito que contra ellos se levanta al solo nombre de *socialistas*, tener siempre presente cuál puede ser el motivo secreto que impulse á sus enemigos, calificando á cada uno por sus obras.

§. XVII.

Damos por terminado nuestro trabajo á tiempo en que por todas partes resuena el triunfo del pueblo sobre la tiranía, que en hora infortunada vino á levantarse sobre los mexicanos, para detener su progreso y exacerbar las llagas de la patria, dejando como herencia las mas graves complicaciones y los recuerdos mas amargos,

Para poder ser útiles por la oportunidad que se presenta, cuando van á ser nuevamente debatidas las bases de nuestra constitucion, hemos creido que no debiamos dejar transcurrir un largo tiempo, que apenas podria bastarnos, para elevar estos ligeros apuntamientos de política, á la categoría de una obra prolijamente retocada y ampliada, cuanto lo vasto é importante de las materias que comprende parecen exijir. Mas como no tenemos otras pretensiones que la de hacer vulgares ciertos conocimientos, que en la masa del pueblo aun no han llegado á hacerse comunes, y como al realizar este ensayo hemos creido advertir que en las prácticas adoptadas hasta aquí habia mas bien rutinas que principios, y que la falta de la exacta apre-

ciacion de éstos debe traer forzosamente desastrosas consecuencias, muchas de las cuales se han palpado ya en nuestra República, nos dedicamos á hacer un análisis general de las teorías políticas, procediendo con un método enteramente diverso del que comunmente se sigue.

Llevados del sentimiento republicano que hemos saboreado desde nuestra niñez, hemos defendido otras veces por la imprenta, *con nuestro propio nombre* (1), y en la tribuna nacional, los principios del mas lato liberalismo y la subsistencia de la federacion. Esta era entonces la constitucion del país y era un deber el sostenerla y acatarla.

Mas el deseo de cooperar de alguna manera al bien de nuestra patria nos ha conducido á analizar tan profundamente cuanto nuestra pequeña capacidad nos ha permitido, ayudándonos con el estudio de los mejores publicistas, los principios de los gobiernos, las combinaciones de sus variadas formas, el espíritu dominante en las diferentes constituciones, y sus resultados, especialmente en nuestra nacion; y á la vez que hemos reconocido lo mucho que tiene todavía que establecer y definir la ciencia política, hemos creido alcanzar algunas verdades cardinales, que en su mayor parte han sido hasta ahora desatendidas, y seguros de su importancia y trascendencia nos hemos apresurado á arrojarlas á la discusion pública.

La aplacion al pueblo como base indispensable de un gobierno *popular*, disgustará á los contrarios de éste, mientras que la alta cámara en su calidad de vitalicia, hará que se nos juzgue como retrógrados. Hemos combinado la accion y la resistencia, el impulso que hace avanzar y la gravedad que detiene y modera, porque únicamente de este modo puede llegar á obtenerse el equilibrio social.

La eleccion de un solo grado para todos los casos nos acerca al tipo democrático, la exclusion de los que no saben escribir nos aleja del mismo. La libre facultad de elegir sin restricciones en el candidato, permitirá que se aprovechen todas las capacidades; la admision de ciertas notabilidades influentes en el senado sin pasar por el escrutinio, debe darnos un elemento de orden.

(1) En un catecismo político que se publicó en Toluca en 1849 y fué reimpresso en México en 1851.

La guardia nacional salvará la libertad y la independencia en los grandes conflictos que deben esperarse; su organizacion, la educacion militar y civil que se proponen, darán sólidas garantías.

La concentracion del poder público es una necesidad vital, lo es tambien el desarrollo de las localidades, especialmente de las que por su lejanía del centro sufren mas. Para proteger á éstas es indispensable que la accion de dicho poder sea espedita y fuerte; mas para que adelanten necesitan garantías contra los abusos de los ajentes secundarios. Creemos que estos dos grandes fines, que hasta ahora se han querido poner en oposicion, pueden estar acordes y lograrse sin detrimento uno del otro.

La soberanía nacional devuelta al pueblo que por derecho únicamente puede tenerla, evitará revoluciones sangrientas que *ahora son necesarias*, y facilitará la revolucion moral que es inevitable. Su triunfo no amenaza ningun justo derecho: tenemos todos en ella nuestro respectivo lugar; mas exige resignacion en los que por hallarse muy altos deben bajar, y moderacion en los que por hallarse muy á bajo tienen que subir.

México presenta en la actualidad el singular fenómeno de haber retrotraido su historia á la fecha de su independencia; ha logrado lo que ántes hubiera parecido un sueño. va á comenzar de nuevo su carrera como pueblo libre, impulsado por una juventud nutrida en los desengaños y el sufrimiento. ¡Volverémos á los pasados extravíos? La generacion que se ha gastado responderá que SI; la que ahora encierra las esperanzas de la patria tiene la fé, la constancia y la abnegacion necesaria para decir que NO.



INDICE.

CAPITULO I.—Introduccion	5
CAPITULO II.—Idea fundamental del gobierno..	12
CAPITULO III.—De las formas de gobierno.	19
CAPITULO IV.—De las constituciones.	25
CAPITULO V.—Del gobierno popular representativo.	33
CAPITULO VI.—Del senado conservador en las repúblicas.	39
CAPITULO VII.—De la soberanía nacional.	49
CAPITULO VIII.—Del poder electoral.	57
CAPITULO IX.—De la division territorial, organizacion del poder ejecutivo y de los agentes secundarios de la administracion..	70
CAPITULO X.—Del ejército nacional.	83
CAPITULO XI.—De las facciones y de los partidos.	90
CAPITULO XII.—De los derechos naturales y políticos.	94

